

“AÑO DEL DIALOGO Y LA RCONCILIACION NACIONAL”

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS:

**“DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA
LIBERTAD DE TRÁNSITO DISTRITO DE LA MOLINA 2017”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

PRESENTADO POR:

BACH. MARTIN JUVENAL ARCE RAMIREZ

LIMA – PERÚ

2018

DEDICATORIA

Esta tesis va dedicada a mi hijita Alondra Christal, a mi madre, mis hermanas y a mi querido País, que hacen posible cada día mi formación profesional, con la convicción de brindar todo el aporte necesario al Sistema Jurídico Nacional, en la búsqueda de la verdad.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi querida Alma Mater, la Universidad Peruana Los Andes, a la Dra. Yurela Yunkor, al Mg. Juan Gutiérrez Otiniano y a la Mg. Myrna Manco, docentes, asesores y compañeros, que han hecho posible la ejecución de esta hermosa tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
ÍNDICE.....	III
ÍNDICE DE TABLAS.....	VI
ÍNDICE DE FIGURAS.....	VIII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	XI
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	8
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	9
1.2.1 Objetivo general:.....	9
1.2.2 Objetivo específico:.....	9
1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION.....	10
1.3.1 HIPÓTESIS.....	10
1.3.2 VARIABLES.....	10
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN	14
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.	14
2.2. habeas corpus	23
2.2.1 Importancia del habeas corpus.....	24
2.2.2 Alcances históricos del hábeas corpus.....	25
2.2.3 El hábeas corpus como garantía constitucional.....	26
2.2.4 el habeas corpus en el peru	27
2.2.5 Los tipos de hábeas corpus	28
2.3 la seguridad ciudadana en el peru	32

2.3.1 CONCEPTO de seguridad ciudadana	33
2.3.2 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - CONASEC.....	34
2.3.2.1 FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA	35
2.4 MARCO HISTORICO	39
2.5 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	42
DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	42
2.5.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES APLICADOS A LA PRESENTE.....	47
investigación	47
2.5.2. Bases sociales	48
2.6. MARCO CONCEPTUAL	48
Derecho a la Seguridad Ciudadana	48
Derecho a la Libertad de tránsito.....	49
ELEMENTOS DE SEGURIDAD	49
TRANSITO VEHICULAR.....	49
TRANSITO PEATONAL.....	49
2.7. MARCO FORMAL O LEGAL.....	50
ORDENANZA MUNICIPAL N° 690-2004	50
Código penal	50
Constitución política	50

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	52
3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.....	52
3.1.1. Métodos Generales de investigación.....	52
3.1.2. Métodos Específicos de investigación.	52
3.1.3. Métodos Particulares de Investigación.....	53
3.2. TIPOS Y NIVELES	53
3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURIDICA	53
3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	54
3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	54
3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	55
3.4.1. Población.....	55

3.4.2. Muestra	55
3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	55
3.5.1 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	55
3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos	56
CAPITULO IV	
RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	57
4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS	57
4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS.....	79
4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	84
CONCLUSIONES	88
RECOMENDACIONES.....	90
REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA.....	91
Bibliografía	91
ANEXOS.....	92
ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA	92
ANEXO 02 : CUESTIONARIO DE ENCUESTA	93
ANEXO 03: VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS	96
ANEXO 04: ORDENANZA MUNICIPAL 690.....	121
ANEXO 05: TRANSCRIPCION DE ENTREVISTAS GRAVADAS A QUIENES APORTARON CON LA INVESTIGACIÓN	126
ANEXO 06: CUADROS FOTOGRAFICOS ACTUALES DE LA REALIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS CALLES DEL DISTRITO DE LA MOLINA – 2017	140

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.....	58
Tabla 2: Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.	59
Tabla 3: La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	60
Tabla 4: El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana	61
Tabla 5: Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.	62
Tabla 6: Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad a instalar.	63
Tabla 7: Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.....	64
Tabla 8: La autorización o renovación debe ser por dos años.....	65
Tabla 9: Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización....	66
Tabla 10: Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permita.....	67
Tabla 11: Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día.	68
Tabla 12: El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI.....	69
Tabla 13: Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.....	70
Tabla 14: La directiva debe asumir la titularidad y responsabilidad directa.	71
Tabla 15: La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.	72
Tabla 16: Se le debe ceder el pase a cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna restricción.....	73
Tabla 17: El ciudadano no debe mostrar ni entregar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública, salvo se lo solicite un funcionario público como la Policía Nacional.	74
Tabla 18: Cualquier ciudadano puede transitar con su vehículo en las calles del distrito de la Molina las 24 horas del día.	75
Tabla 19: Las personas que transitan con su vehículo por las calles del distrito de la Molina Tienen los mismos derechos que las personas que transitan con su vehículo que viven en dicho distrito.	76
Tabla 20: Las calles y avenidas deben estar sin ningún tipo de obstáculo que impida el ingreso a las personas las 24 horas del día.....	77

Tabla 21: Todas las personas que transitan por las calles del Distrito de la Molina, deben tener los mismos derechos al igual que las personas transitan y que viven en dicho distrito..	78
Tabla 22: Coeficiente de correlación entre Libertad de Tránsito y Seguridad Ciudadana	80
Tabla 23: Coeficiente de correlación entre Libertad de Tránsito Peatonal y Seguridad Ciudadana	81
Tabla 24: Coeficiente de correlación entre Libertad de Tránsito Vehicular y Seguridad Ciudadana	83

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Fuente: Tabla 1.....	58
Figura 2. Fuente: Tabla 2.....	59
Figura 3. Fuente: Tabla 3.....	60
Figura 4. Fuente : Tabla 4.....	61
Figura 5. Fuente: tabla 5	62
Figura 6. Fuente : tabla 6.....	63
Figura 7. Fuente: tabla 7	64
Figura 8. Fuente: tabla 8.....	65
Figura 9. Fuente : tabla 9.....	66
Figura 10. Fuente: tabla 10.....	67
Figura 11. Fuente: tabla 11.....	68
Figura 12. Fuente: tabla 12.....	69
Figura 13. Fuente: Tabla 13.....	70
Figura 14: Fuente: tabla 14	71
Figura 15. Fuente: Tabla 15.....	72
Figura 16. Fuente: Tabla 16.....	73
Figura 17. Fuente: Tabla 17.....	74
Figura 18. Fuente: Tabla 18.....	75
Figura 19. Fuente: Tabla 19	76
Figura 20. Fuente: Tabla 20.....	77
Figura 21. Fuente: Tabla 21.....	78

RESUMEN

La presente investigación se refiere al derecho de los ciudadanos para ejercer la libertad de tránsito en el distrito de La Molina, partiendo del problema referido a que al existir elementos de seguridad en las vías de tránsito vehicular y peatonal, se producen inconvenientes en éstos.

Por ello, el objetivo del presente trabajo fue medir la relación entre la Ordenanza Municipal N° 690 dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que aplica la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, y el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, en el año 2017.

Esta investigación presenta dos variables; es correlacional y transversal, enmarcándose en un estudio jurídico social que nos va a permitir establecer la relación entre la variable ordenanza municipal 690 y el derecho al libre tránsito el cual es constitucional.

Al aplicar el estadístico rho de Spearman se obtuvieron resultados que permiten aceptar la hipótesis de trabajo y cuyas conclusiones nos permiten establecer que no existe la relación inversa que habíamos planteado.

Dentro de nuestras recomendaciones establecemos la necesidad de profundizar el estudio que permita demostrar que el derecho constitucional del libre tránsito no está relacionado con la normatividad vigente.

PALABRAS CLAVES:

Transito

Seguridad

Derecho

Constitucional

ABSTRACT

The present investigation refers to the right of citizens to exercise freedom of movement in the district of La Molina, starting from the problem referred to the existence of security elements in vehicular and pedestrian traffic routes, there are inconveniences in these.

Therefore, the objective of this work was to measure the relationship between Municipal Ordinance No. 690 issued by the Metropolitan Municipality of Lima that applies the Municipality of the District of La Molina, in terms of citizen security, and the essentially protected content of the right to the freedom of transit, in the year 2017.

This research presents two variables is correlational and transversal, framed in a social legal study that will allow us to establish the relationship between the variable municipal ordinance 690 and the right to free transit which is constitutional.

When applying the Spearman rho statistic, results were obtained that allow accepting the working hypothesis and whose conclusions allow us to establish that the inverse relationship that we had raised does not exist.

Within our recommendations we establish the need to deepen the study to demonstrate that the constitutional right of free transit is not related to the current regulations.

KEYWORDS:

Transit

Security

Law

Constitutional

INTRODUCCIÓN

Los elementos de seguridad que han sido colocados en diversas calles del distrito de La Molina, no solamente obstaculizan e impiden el libre tránsito de las personas que por razones muy personales deben transitar por estas calles, también conllevan a un tipo de discriminación por parte de los grupos de vecinos que se protegen con esta actitud de la delincuencia, sino que separan de su forma de vida con el resto de ciudadanos, creando una barrera divisoria de clases sociales que por tener más estatus y buena economía cercan sus viviendas con conocimiento de la municipalidad de dicho distrito, quien más parece que los apoyara en estas medidas arbitrarias, no importándoles el malestar que puedan ocasionar, sino también obstaculizan el libre tránsito de los vehículos que desean transitar por dichas calles, contratan vigilantes que les impiden el tránsito a los mismos de tal manera que hasta les piden identificación como si las calles del distrito de La Molina fueran de su propiedad. Ellos deciden quienes entran y quienes no entran a tal punto que manifiestan que las autoridades competentes les dan el permiso de exigir que dejen documentos en dichas tranqueras como modo preventivo de combatir la delincuencia, pero lo que hacen es catalogar a todos los transeúntes de **sospechosos**, ante un acto delictivo.

Hasta cierto punto inclusive existe otro malestar por parte de las compañías de bomberos, ambulancias que desean atender una emergencia ya que como todos sabemos minutos e inclusive segundos son valiosos para salvar la vida de cualquier persona que requiera una atención inmediata, prácticamente tienen que

buscar el acceso a las calles cerradas de esta urbanización. Cuando se afecta y atenta de esta manera la integridad de las personas, los que resulten responsables están sujetos a posibles delitos de sanción penal que puede variar entre seis y ocho años de pena privativa de libertad.

Son pocos los accesos a las calles de este distrito, generándose tráfico vehicular en horas pico, donde la apertura de estas rejas podría ser una solución a facilitar el tránsito de vehículos menores y así reducir el congestionamiento vehicular que no solo afecta a este distrito, sino que las personas que necesariamente tienen que dirigirse a sus destinos vienen de distritos aledaños, como son el Distrito de Ate, Santa Anita, Surco, y todos los distritos que vienen de la carretera central, obligándolos a dirigirse a las vías de Evitamiento que de por sí está congestionado la mayor parte del día. El no respetar a los ciudadanos a moverse, así como también el impedimento de circulación de vehículos no solamente están sujetos a sanción administrativa, sino que también están sujetos a sanción penal.

La Seguridad Ciudadana es tarea de todos, pero se deben ejecutar medidas para este problema sin perjudicar a otros ciudadanos, porque también sabemos que es un delito el entorpecimiento al uso y funcionamiento de los servicios públicos que vienen a ser las calles y este delito prescribe claramente en el Código penal con penas privativas de libertad entre cuatro y seis años.

Por tal motivo se plantea que existe una solución correcta, en primera instancia que se respeten las normas dictadas por la Municipalidad de Lima sobre los elementos de seguridad, se buscará tomar conciencia sobre el respeto que

debemos tener por otros ciudadanos y que todos debemos ser respetados por igual, y lo más importante es demostrar que los elementos de seguridad, si bien es cierto existe el derecho de proteger los bienes materiales también son un peligro para su propia integridad en caso de accidentes y desastres.

También se plantea que la solución más lógica sería demostrar que cerrando los accesos, las calles y avenidas no es la solución a la inseguridad ciudadana, sino que existen otros mecanismos para proteger los patrimonios de las personas como el incremento de la vigilancia y el uso de la tecnología por ejemplo.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA.

La inseguridad ciudadana en el Perú, que es la que golpea todos los distritos de Lima sin ninguna excepción, especialmente al distrito de La Molina, ha crecido a pasos agigantados, y las personas ya toman medidas radicales frente a este problema.

Uno de los sistemas de autodefensa de los vecinos del Distrito de La Molina, al ver que las autoridades no le dan solución al problema de la delincuencia, es la implementación indiscriminada de elementos de seguridad en las calles e incluso en urbanizaciones, que no solo interfieren al tránsito de las personas y vehículos, sino que vulneran un derecho constitucional.

Estos elementos de seguridad son colocados en las calles o cierran un conjunto de calles, de unas ocho manzanas cerradas donde pueden haber ocho rejas, pues

solo una reja está abierta y las otras rejas permanecen cerradas, obligando a las personas a ingresar solamente por una reja donde existe una persona encargada que controla el ingreso y salida de vehículos, lo más impresionante de todo es que si no eres o perteneces a ese lugar te piden identificarte, preguntándote a donde te diriges o a quien vas a visitar, y en algunas ocasiones impidiéndote el ingreso, vulnerando tu libre tránsito.

Existe información fidedigna que fue materia de investigación, donde hubo casos que las ambulancias y bomberos demoraron mucho para poder ingresar a estos lugares y calles llenos de rejas obligándolos a estos a dirigirse a una sola reja abierta perdiendo así el tiempo valioso para poder salvar una vida que muchas veces depende de minutos y hasta de segundos de tiempo. Existe información también que personas han perdido la vida porque la respuesta a las emergencias no han llegado a tiempo.

Esto se demuestra en la información del Diario el Comercio de fecha 19 de febrero del 2014 a horas 23:30, donde un condominio con elementos de seguridad que resultaron ser una trampa mortal, esto sucedió la madrugada del 18 de febrero del 2014 en el la ciudad de Lima, en el distrito de Chorrillos, donde un niño de 7 años de nombre Fabricio Estefano G. A., falleció asfixiado por el humo toxico mientras que la madre de este niño quedo al borde de la muerte al intentar rescatarlo. (13)
(Rejas impiden la labor de Bomberos en incendio y niño muere asfixiado. Diario La República. 2014; 19 de febrero. 23:30horas. P. 02)

La presente Tesis cuenta con cuadros de fotografías, producto de investigaciones donde se aprecia que los elementos de seguridad colocados por los vecinos de las calles del distrito de La Molina, comprobando que algunos elementos de seguridad están cerrados las 24 horas del día, tanto para los peatones como para los automóviles que desean cruzar por dichas calles. A la vez se demostró que estos elementos de seguridad nunca se abrieron, comprobando que existe óxido y pintura en los candados.

Estos son los lugares donde se puede encontrar elementos de seguridad cerrados, todos en el distrito de La Molina en el año 2017, a continuación:

- Jr. Los Ficus cdra. 01 y en la Alameda del Corregidor cdra. 09
- Jr. Las Begonias cdra. 01 y la Alameda del Corregidor cdra. 09
- Pasaje Prolongación Amancaes cdra. 01 y la cdra. 08 de la Alameda del Corregidor del Distrito de la Molina
- Jirón Las Moras cdra. 04 y la Alameda del Corregidor cdra. 09
- Jirón los Bambúes cdra. 04 con el Jirón los Aromos del distrito de La Molina
- Ca. Hidroeléctrica cdra. 01 y la Avenida La Fontana cdra. 12,
- Jr. Antúnez de Mayolo cdra. 01 y la Calle Ca. Sarasara cdra. 01
- Avenida La Fontana cdra. 12 y la Calle Ca. Central de Huánuco cdra. 01
- Alameda del Corregidor cdra. 15 y el Jirón la Cordillera cdra. 01

De hecho el problema no queda allí, al ver que el parque automotor ha crecido muchísimo, lógicamente hasta el transporte público ha crecido también, sin contar

con las serie de construcciones que existen en todos los distritos de Lima que generan más tráfico. Se puede aliviar el tráfico vehicular si los vehículos van por zonas alternas a las avenidas principales pero estas calles donde podría ser las vías para evitar la congestión de vehículos están cerradas por estas famosas rejas. Las calles tienen la naturaleza de ser vías públicas, en las cuales todas las personas pueden transitar sin necesidad de pedir permiso a alguna autoridad u otra persona, pues al igual que las avenidas, puentes, etc. Tienen por finalidad servir como medios para la circulación de personas y vehículos, de acuerdo a las necesidades de la vida diaria. Al ser pública, la calle pertenece a todos y no a una sola persona o grupo en particular. Las calles no pueden ser privatizadas por ninguna autoridad o persona ni se pueden imponer sobre ellas medidas restrictivas que afecten el contenido esencial del derecho de transitar libremente.

En el caso de los barrios enrejados se observa que un grupo de personas, residentes de una zona específica, se apropian de una manera exclusiva de un espacio considerado público, como es la calle, bajo un argumento que consideran superior: preservar la seguridad de los que viven en un área determinada. Se trata de una apropiación ilegal de los espacios públicos, pues se ve tergiversada el decidir limitar el acceso a otros considerados extraños. Pues es una práctica de privatización.

La privatización del espacio público puede significar una negación de la ciudadanía y convertirse un factor de ruptura con el entramado social, pues al impedirse la

posibilidad de que la vía pública sea espacio libre, pues se limita sus potencialidades como eje articulador de la ciudad.

Entonces, surge un conflicto entre un derecho fundamental, que es el del libre tránsito, y un bien jurídicamente protegido, como la seguridad ciudadana.

Las personas que se dedican al transporte privado se ven afectadas por la instalación de elementos de seguridad. En ocasiones existe el inconveniente que para ingresar a una urbanización tienen que buscar una alternativa que es escasa más aún si no tienen la condición de residentes en el lugar reseñado, constituyendo esto un abuso en perjuicio de los derechos como ciudadanos.

El problema no termina allí, sino que existen personas encargadas de la seguridad de las calles en el Distrito de La Molina que para poder transitar o entrar a estas calles u urbanizaciones, donde no solo existen rejas que te impiden el tránsito, también piden documentos personales como el DNI para poder identificarlos, también para poder empadronarlos y poder ingresar a dichos lugares y hacen más preguntas como por qué están ingresando a ese lugar, esta costumbre de pedirte identificación es inconstitucional, ya que ninguna persona puede pedir y condicionar el ingreso a una calle que es de dominio público. Solo la policía nacional lo puede hacer para una identificación formal de un individuo por ser estos funcionarios públicos, esto lo advirtió el Dr. Percy Castillo Torres de la Defensoría del Pueblo.

1.1.2 FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿ En qué medida, la Ordenanza Municipal N° 690 dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que viene siendo Aplicada por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, se relaciona con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, 2017?

B. Problemas específicos

¿ En qué medida, la Ordenanza Municipal N° 690 dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que viene siendo Aplicada por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, se relaciona con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito peatonal , 2017?

¿ En qué medida, la Ordenanza Municipal N° 690 dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que viene siendo Aplicada por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, se relaciona con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito vehicular, 2017?

1.1.3 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.1.3.1 JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La Presente Tesis se basa en la corriente jurídica del Neo constitucionalismo, dado que se pretende otorgar una mejor visión sobre el estado constitucional y democrático de derecho a partir de examen exhaustivo del bloque de constitucionalidad que en efecto incluye la libertad de tránsito en esta teoría por darle una mejor visión del estado de derecho que parte de la Constitución Política del Perú que prima sobre las demás normas jurídicas en este caso sobre la Libertad de Tránsito.

La Constitución Política del Perú en el Título I de La Persona y La Sociedad, en el Capítulo I de los derechos Fundamentales de La persona, en el Art. II inciso 11 dice que El Ciudadano Peruano tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. (1) *(Bermúdez AR. Constitución Política del Perú. 2012. p.471- 473)*

1.1.3.2 JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

La presente investigación permite expresar situaciones que comprometen el derecho a la libertad de tránsito y que se pretende solucionar con las propuestas que se alcancen para dicho efecto.

1.1.3.3 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La investigación toma un impacto importante en el Distrito de La Molina ya que muchas las personas (según la investigación) están interesadas en que este problema sea solucionado lo más pronto posible porque según ellos se trata de un derecho constitucional que no se está cumpliendo. El derecho al libre tránsito.

1.1.3.4 JUSTIFICACIÓN METODOLÓGICA

No existe una justificación metodológica en esta tesis ya que no se propondrá un nuevo método o estrategia sino que se tomara en cuenta a la sociedad.

Sin perjuicio de ello en el presente trabajo se empleará como instrumento de recolección de datos un cuestionario de encuesta diseñado para dicho propósito.

(Ver anexo 02)

1.1.4 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.1.4.1 Delimitación espacial

Esta tesis se desarrolló en el Distrito de La Molina.

1.1.4.2 Delimitación temporal

Esta tesis se desarrolló durante el año 2017.

1.1.4.3 Delimitación Social

Habitantes del Distrito de la Molina

1.1.4.4 Delimitación Conceptual

El presente trabajo se es diseñado bajo el área de derecho constitucional y procesal constitucional por cuanto el problema identificado se relaciona con el derecho a la libertad de tránsito y por tanto será abordado desde sus diversas corrientes enfatizándose en el neo constitucionalismo.

1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1 OBJETIVO GENERAL:

Se medirá la relación que hay entre las normas dictadas por la municipalidad de La Molina en materia de seguridad con el derecho esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito

1.2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO:

Se medirá la asociación entre las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relaciona con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito peatonal, 2017.

Se medirá la asociación entre las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relaciona con el contenido que esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito vehicular, 2017.

1.3 HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACION

1.3.1 HIPÓTESIS

1.3.1.1 Hipótesis General

La Ordenanza Municipal N° 690 dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, que viene siendo Aplicada por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de Seguridad Ciudadana, se relaciona de forma inversa con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, 2017.

1.3.1.2 Hipótesis Específicas

La Ordenanza Municipal N° 690 dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que viene siendo Aplicada por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, se relaciona de forma inversa con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito peatonal , 2017.

La Ordenanza Municipal N° 690 dictada por la Municipalidad Metropolitana de Lima que viene siendo Aplicada por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, se relaciona de forma inversa con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito vehicular, 2017.

1.3.2 VARIABLES

a. Identificación de variables

- Derecho al libre tránsito.
- Derecho a la seguridad ciudadana.

MATRIZ DE OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE - DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y LIBERTAD DE TRANSITO

VARIABLE	DIMENSIONES	ITEM	NIVEL DE MEDICIÓN
DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA	INSTALACION DE ELEMENTOS SEGURIDAD	La instalación de elementos de seguridad está justificada por el crecimiento de la delincuencia	-En desacuerdo
		Es necesario el cerrado de las urbanizaciones y calles, para que otras personas que no tienen las mismas costumbres que los demás, como por ejemplo la limpieza, no puedan cruzar.	
		La instalación de elementos de seguridad está justificada por la seguridad ciudadana.	-Neutral
		Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.	
		Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.	
		La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	
		El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana	
		Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.	
	REGULACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Las Municipalidades deben regular y supervisar la instalación de elementos de seguridad	-De acuerdo
		La oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital correspondiente debe dar opinión favorable.	
		Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.	
		Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.	
		La autorización o renovación debe ser por dos años.	
		Es falta muy grave negar el tránsito peatonal o vehicular por parte del vigilante.	

VARIABLE	DIMENSIONES	ITEM	NIVEL DE MEDICIÓN
DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA		Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.	-En desacuerdo -Neutral -De acuerdo
		Es falta muy grave dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.	
		La sanción por faltas muy grave es el retiro, demolición o incautación de lo instalado.	
		El delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos es condenado a penas de entre cuatro y seis años.	
		Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permita.	
	RESPONSABILIDAD	Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día.	
		Sin la presencia del vigilante, el elemento de seguridad deberá permanecer abierto necesariamente.	
		La agrupación vecinal deberá estar inscrita Previamente.	
		El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI	
		Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.	
		La directiva debe asumir la titularidad y responsabilidad directa.	
		La directiva debe exhibir carteles de libre pase en lugar visible.	
		La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.	
		TRANSITO VEHICULAR	
El vigilante no podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito.			
Es delito pasible de sanción penal, el impedir la circulación de los vehículos.			
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO			

VARIABLE	DIMENSIONES	ITEM	NIVEL DE MEDICIÓN
DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO	TRANSITO PEATONAL	Es importante respetar el derecho de los demás ciudadanos a movilizarse libremente por el territorio nacional.	-En desacuerdo
		Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.	
		Siento que no tengo las mismas oportunidades que otros cuando me niegan la libre circulación en espacios de dominio público.	-De acuerdo

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.

La instalación de obstáculos que dificulta el derecho al libre tránsito, establecido en la ley, la misma que atribuye condiciones para la instalación de rejas, el libre tránsito de las misma y cuida no vulnerar como se puede evidenciar en las líneas posteriores.

El Dr. Fernando Castañeda (Defensoría del Pueblo) señaló respecto a la libertad de tránsito en un programa de televisión emitido el 04 de Julio del 2015 tema íntimamente relacionado con temas constitucionales de la Defensoría del Pueblo: *“que realizaron una encuesta en el año 2014 y que la mayoría de los encuestados no está de acuerdo con las rejas y que prefieren caminar y movilizarse libremente por las calles, exactamente 6 de cada 10 encuestados no están de acuerdo con las rejas y los 04 restantes manifiestan que si están de acuerdo”*. Con esta encuesta no se puede generalizar pero es un dato importante manifestó el funcionario de la defensoría del pueblo.

Esta institución revisó más de 50 sentencias del Tribunal Constitucional (EXP N°05925-2013-PHC/TC) donde se pudo apreciar respecto a la instalación de rejas entre los años 2012 y 2014; que el 50% de estas sentencias fueron declaradas fundadas en contra de las rejas, un 40% fueron declaradas infundadas, y el 10% restantes no cumplieron con algunos requisitos procesales.

Los criterios que el TC refiere que, deben haber criterios razonables para colocar una reja, previa supervisión del órgano competente que son las Municipalidades, que debe haber un vigilante o una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día, previniendo así actos de inseguridad pero que no se debe simplemente mantener cerrada una reja sin haber alguien que la habrá, o sistema que pueda abrir las rejas. Y también que ningún vigilante o encargado de la apertura de las mismas obstaculice o límite con requisitos no importantes el libre tránsito de las personas, y se aplica en las demandas que se declararon fundadas en el Tribunal Constitucional.

El TC declaró infundada el pedido de las personas en las mismas pretensiones puesto que existían suficientes fundamentos para la permanencia de los elementos de seguridad previa supervisión de las municipalidades y también como se citó anteriormente, existe una persona encargada de que abra y cierre las rejas las 24 horas del día.

Todos los elementos de seguridad instalados, sin excepción alguna deben tener vigilantes que abran y cierren las puertas y ninguna de ellas debe permanecer cerrada si no hay personas encargadas en el lugar.

Las municipalidades como antes lo mencionamos, es el órgano competente de fiscalizar la instalación de las rejas cumpliendo con los parámetros que declara el TC. (2) *(Espinoza Sandoval G. Vivir entre Rejas. 2013. P.14)*

Según **Gabriela Sandoval Espinoza**, autora de la tesis: *Vivir entre rejas, Seguridad Ciudadana y Privatización de la Calle, Urbanizaciones Ate-La Molina San Miguel, Lima; 2013*, en algunas ocasiones hay restricciones transitorias del libre tránsito como por ejemplo las que hace la Policía Nacional de Tránsito en algunos operativos que realiza, que en forma provisional restringe el libre tránsito de los vehículos o peatones, pero como se dijo; es transitorio.

La construcción de los puentes u obras públicas, restringen el tránsito, previa regulación de las municipalidades con los permisos correspondientes, impiden el libre tránsito, es cierto pero se sabe que estas obras públicas, por determinado tiempo también son transitorias y legales porque se hace un anticipo a una obra que nos beneficiara en el futuro.

Las municipalidades tiene un control fiscalizador en el tema de las rejas y la defensoría del Pueblo tiene el deber de velar por el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre estos temas, así lo expreso el Dr. Fernando Castañeda, representante y adjunto para casos Constitucionales de la defensoría del Pueblo. (2)*(Espinoza Sandoval G. Vivir entre Rejas. 2013. P.14)*

Según **La Defensoría del Pueblo**, refiere que para optar por el enrejado de las calles teniendo en cuenta la seguridad ciudadana, se debe estar completamente seguro que el derecho fundamental al libre tránsito no va a ser desvirtuado o

anulado en su ejercicio; es decir, va a mantener su contenido esencial. Debería existir igualdad en la aprobación de los elementos de seguridad por parte de la municipalidad. Por tanto, se debería realizar una evaluación de las ventajas y desventajas de esta medida:

No se podría admitir un cierre absoluto de una vía pública ya que en ello afectaría el derecho fundamental, que es el libre tránsito. Consecuentemente, tendría que garantizarse que los elementos de seguridad en las vías públicas no serán un obstáculo para el ejercicio del derecho al libre tránsito, sino solo una limitación razonable o proporcional. Esto quiere decir que dicha medida tiene que estar justificada por los hechos que le han dado origen, por ejemplo, el crecimiento de la delincuencia, por la necesidad de salvaguardar el interés de los ciudadanos, debe ser proporcional a los fines que se deseen alcanzar con ella, en los términos que hemos señalado.

Según el **Dr. Crisologo Cáceres, Presidente de la Asociación Peruana de Usuarios y Consumidores ASPEC**, nos dice que levantaron un estudio respecto a este problema por los cuatro últimos años por la instalación de rejas de forma indiscriminada en la ciudad que alegando el problema de inseguridad se implementaron elementos de seguridad en las calles pero que impiden el libre tránsito.

Según la investigación que obtuvo **Gabriela Sandoval Espinoza, La Municipalidad Provincial de Lima**, a fin de regular el uso de elementos de seguridad, emitió en setiembre del 2004 la Ordenanza N°690, que establece que

para solicitar la instalación de elementos de seguridad en las calles la agrupación vecinal deberá estar inscrita previamente y la directiva asumir la titularidad y responsabilidad directa. Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad; el estudio favorable de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad distrital correspondiente, los detalles y especificaciones técnicas del elemento de seguridad que se va a instalar y los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.

(2)(*Espinoza Sandoval G. Vivir entre Rejas. 2013. P.14*)

Una vez realizada la instalación, las juntas vecinales debidamente autorizadas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

-. Contar con la presencia de al menos un vigilante por vía local con elementos de seguridad. La reja y, en su caso, la pluma levadiza, deberá permanecer cerrada únicamente cuando se encuentre un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano de querer transitar por la vía. No podrá pedir ningún documento o condicionar a un ciudadano para transitar libremente, salvo flagrante delito, para lo cual deberá dar aviso a la Policía Nacional del Perú a fin de que proceda conforme a ley. Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto necesariamente.

-. Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impida el ingreso a las personas.

- . Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza en mención.

- . Exhibir avisos de pase libre en lugar que se pueda ver.

- . Instalar a su costo la señalización que indique la respectiva autorización

(Municipalidad Metropolitana de Lima 2004; Aspec 2010)

Esta ordenanza se ocupa de rejas batientes, plumas levadizas y casetas de vigilancia, más ningún otro elemento de seguridad, con una autorización o renovación por dos años. Se considera como falta muy grave negar el tránsito peatonal o vehicular por parte del vigilante, instalar o usar los elementos de seguridad antes sin autorización o utilizar otros que la ordenanza no permita o dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono, de ser así la sanción en estos será el retiro, demolición o incautación de lo instalado. (2)

(Espinoza Sandoval G. Tesis; Vivir entre rejas, Lima, 2013 p. 70)

ASPEC – según un estudio en el 2010

DISTRITOS CON REJAS. Por mayoría de rejas

1.- Ate

2.- La Molina

3.- Chorrillos

4.- San Miguel

5.- San Martín de Porres.

De los cinco distritos con mayor parte de rejas colocadas de forma legal o de forma ilegal, el Distrito de la Molina está en el número 2 de la lista.

REJAS EN LIMA

1250 REJAS INSTALADAS, de forma legal,

1147 SIN AUTORIZACIÓN MUNICIPAL, de forma ilegal.

Según Rogelio Edgardo Iraheta Moreno, Tesis Doctoral, de la Universidad de Castilla, la Mancha, España, en el 2015 en la Lectura **“el derecho de libertad, en su modalidad de libertad de acceso a la información pública un valor superior o un derecho fundamental. Realidad y efectos en los estados democráticos”**, que se refiere al país del El Salvador, primero nos hace mención a las libertades individuales importantes que poseen en la mayoría todos los países de Latinoamérica en especial, donde ninguna persona está obligada a hacer o no hacer lo que la ley no manda o prohíbe, este principio sin duda alguna es recogido de otras constituciones.

Según la Dra. En Filosofía, **Guerrero Guerrero, Ana Luisa, de la UNAM, en el 2010 en el libro, Derechos Humanos y Ciudadanía en América latina Latinoamérica**, cuando no existe una igualdad, cuando existen clases sociales marcadas de forma fuerte y tajante, cuando existe una diferencia entre la burguesía y el pueblo **NO EXISTIRIA UNA PARTICIPACION POLITICA IGUAL**, este común denominador existen en casi todos los países, que siempre ganan los

más fuertes, los que tienen más dinero, mas influencias, por el hecho inclusive de tener más dinero y poder estas personas gozan de derechos que otros no tienen acceso, como por ejemplo a la seguridad, a los servicios públicos y privados en primera instancia, existe una discriminación real en el mundo, en Latinoamérica, algo que hace imposible que pueda haber una igualdad con los demás ciudadanos que hace imposible que puedan ejercer algunos derechos , incluso hasta por tener una cultura diferente, son discriminados. En la mayoría de los casos el gobierno les brinda más garantías a las personas de alta sociedad, porque estas personas del gobierno habitan en estos mismos lugares donde vive gente adinerada, tiene más acceso a la seguridad ciudadana por ejemplo, y los demás ciudadanos no tiene los mismos servicios y son vulnerables a asaltos y robos.

Las personas que viven en el interior del país que vienen a las capitales por un futuro mejor y acceder a nuevas oportunidades que no existen en sus lugares de origen, estas personas son discriminadas y obligadas a adaptarse a la forma de vida de otros con poderes especiales, cuando lo natural seria que estos reciban un apoyo por lo menos moral para impulsarse como hermanos de un mismo país.

En algunos casos no los dejan ni caminar por lugares donde viven personas adineradas negándoles la libre circulación cuando este es de dominio público como ciudadanos de una nación libre.

Indudablemente es un problema mundial, la famosa ley del más fuerte o la ley del que más tiene, mientras más posibilidades tengas pues más oportunidades tienes sin tener que exigir mucho, es por eso que algunos ciudadanos sienten que no

tienen las mismas oportunidades que otros. (3) (*Guerrero Guerrero AL. Derechos Humanos y Ciudadanía. 2010. P.109*)

Según **Echevarría-Ramírez, María Clara; Moreno Jaramillo, Cecilia Inés, ambas con Maestría en Medio Ambiente y Desarrollo de la Universidad de Colombia, sede en Medellín en el 2014 en un artículo de revista titulado: Memorias del Seminario Nacional. Pensamiento y praxis académica y social.** En torno al derecho a la ciudad y al territorio. Territorios y hábitats sometidos al despojo y desestabilización por conflictos y violencias, **refieren que las propuestas a las alternativas con un dialogo de saberes para poder darle una posible solución a los conflictos territoriales, culturales, para buscar una mejor convivencia.**

En principio, entender la historia de los lugares, las identidades de los ciudadanos así como también confrontar las tensiones entre capacidades y oportunidades, definitivamente quien tiene mayor capacidad puede hacer y deshacer en un lugar determinado ya que posee los medios para ejecutarlo, muy diferente al que carece de estas capacidades es quien espera la oportunidad que quizás llega tarde o en el peor de los casos jamás llega. Se intenta replantear el concepto de igualdad, definitivamente como vemos casi en todos los problemas nacionales, donde no existe igualdad prevalece quien tiene mejores posibilidades políticas, económicas y de poder para poder ejercer cosas. (4) (*Echevarría - Ramírez MC, Moreno-Jaramillo CI. Memorias del Seminario Nacional. 2014. P. 24*)

2.2. HABEAS CORPUS

El habeas corpus, es la suprema garantía del derecho a la libertad que asiste a toda persona detenida o presa de manera arbitraria o sin la formalidad legal para que su detención sea vista de manera inmediata y públicamente por un juez o tribunal a fin que, luego de oírlo, se decida si es o no es legal y si debe levantarse o no. (5) *(Bermúdez AR Proceso de Amparo 2012.p. 200)*

El Habeas Corpus es una acción de garantía constitucional que procede contra todo acto u omisión de funcionario, autoridad o particular que vulnera o amenaza la libertad individual y los derechos íntimamente relacionados a ella, con excepción de aquellos tutelados por la Acción de Amparo. En el nuevo Código Procesal Constitucional peruano al entrar en vigencia en diciembre del 2004 se le denomina “Proceso de Habeas Corpus”, en contraposición a la denominación de Acción de Habeas Corpus de la Ley 23506

Según el artículo 200° inciso 1 de la Constitución Política del Perú, esta se acciona si una autoridad o persona viola o amenaza la libertad de otra vulnerando sus derechos como la libertad individual por ejemplo. El habeas corpus tiene como finalidad proteger el derecho a la vida y a la libertad individual. Estas personas que sienten que han sido mancillados de forma arbitraria, pueden presentar este recurso para defenderse. Los ciudadanos pueden presentar un Hábeas Corpus en defensa de sus garantías constitucionales y proteger sus derechos.

Este recurso al ser presentado garantiza las detenciones arbitrarias y el juez es quien determina si procede o no.

El juez es quien da la preferencia a este recurso y se puede presentar de manera verbal si es posible porque es de carácter urgente.

Este recurso puede ser resuelto inclusive los días feriados o no hábiles dándole énfasis a la libertad del detenido si fuera de manera arbitraria.

Cuando el proceso judicial ya está en curso o ya se inició este recurso no procede, tampoco procede si el que lo solicita se encuentra prófugo de la justicia, de igual forma si es miembro de la Policía Nacional o de las fuerzas armadas en calidad de desertor.

El habeas corpus se convierte en ley recién en 1982, aunque tuvo vigencia cuando el General Don José de san Martín era presidente en 1821.

2.2.1 IMPORTANCIA DEL HABEAS CORPUS

En tiempos antiguos, no había garantías vitales para que la libertad de un detenido sea tratado con garantías especiales como en la actualidad, no existían mecanismos jurídicos modernos y la mayor parte de detenidos era condenado y no se le daba oportunidad a una defensa justa. Eso quiere decir que tan solo por presumir que era culpable podía purgar condena hasta que se demuestre lo contrario, pero cuando se implanta este recurso fue una entrada a los tiempos modernos dándole la oportunidad al detenido de demostrar su inocencia sin tener

que ir a prisión, más aun si es inocente y poder afrontar su juicio en libertad, en el caso que sus derechos se vean afectados puede interponer este recurso para que se le trate con las garantías del caso, tomando en cuenta que la libertad es uno de los bienes más preciados para la persona humana.

2.2.2 ALCANCES HISTÓRICOS DEL HÁBEAS CORPUS

La primera regulación del hábeas corpus, como mecanismo de protección de la libertad individual frente a la arbitrariedad de las autoridades públicas, proviene de 1215, año en el que fue expedida en Inglaterra la Carta Magna. Esta, en su apartado 39, establecía:

Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni usaremos de la fuerza contra él ni enviaremos a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino.

Luego, el 28 de mayo de 1679 en Inglaterra fue promulgado el hábeas corpus (Amendment Act). El recurso de hábeas corpus inglés tiene las siguientes características:

- Cualquier persona, y no solo la persona privada de libertad, está legitimada.
- El juez examina la petición la cual puede no ser admitida si se considera infundada. Si la admite, puede dictar el mandamiento sin ulteriores trámites o puede citar a las partes para un juicio oral, notificando la petición a la parte

contraria. En cualquiera de los casos el juez dicta un mandato que contiene la orden de traer al detenido ante el Tribunal.

- La fase final del procedimiento se concreta en la presentación del detenido al magistrado, por el que le tiene bajo su custodia. Este debe manifestar los motivos de la detención.

Luego se realiza la réplica del defensor. Cierra el proceso la decisión del juez, quien puede ordenar la inmediata libertad del detenido o confirmar la detención. Esta garantía judicial inglesa se trasladó al sistema constitucional norteamericano. Esta garantía judicial llega a los Estados latinoamericanos y se desarrolla teniendo, como referente, además, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadanos de la siguiente manera:

En la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano del 26 de agosto de 1789 nos dice que ningún hombre puede ser acusado, encarcelado ni vulnerado de sus derechos como persona, solamente si la ley lo amerita o hallan pruebas contundentes y los que ejecuten penas o detenciones arbitrarias con aquella persona deben ser sancionados por la ley misma. Para esto el ciudadano detenido no debe resistirse al arresto, porque agravaría su situación auto culpándose.

2.2.3 EL HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Actualmente la finalidad exclusiva del habeas corpus es el solicitar al Poder Judicial de forma inmediata la puesta a disposición de las personas que son detenidas ilegalmente.

Si la persona fue detenida de forma arbitraria, el habeas corpus hace que el detenido sea puesto ante el juez y pueda sostener las causas y así fundamentar en contra del arresto arbitrario, así el juez pudiera resolver de forma rápida porque la detención y dar la libertad o conformidad de la misma si así lo requiere la ley. Por ello, el hábeas corpus es un proceso eficaz, el cual regula tanto un proceso rápido y ágil, para lograr la inmediata constatación judicial de la legalidad como las condiciones en que se encuentra el detenido siendo muy sencillo para todos los ciudadanos la llegada a la autoridad judicial.

La pena privativa de libertad puede ser temporal, podría ser por horas, por días o durar más tiempo. Se puede extender más la pena pero solo si el detenido ya es condenado formalmente a pena privativa de libertad.

2.2.4 EL HABEAS CORPUS EN EL PERU

En el Perú, se encuentran establecidos los artículos 259° y 260° del Código Procesal Penal de 2004 (Decreto Legislativo 957) regulan la figura jurídica de la detención ciudadana o arresto ciudadano. Esta permite la privación de la libertad de una persona luego de la constatación de la comisión de un delito tipificado en el Código Penal. Así, se otorga a un ciudadano la posibilidad de privar a otro de su libertad. Sin embargo, es importante señalar los límites de la aplicación de la detención ciudadana, toda vez que una incorrecta interpretación puede conllevar excesos y posibilitar la comisión de los delitos de detención ilegal o secuestro.

La Constitución Política de 1993 se caracteriza, por establecer un orden jurídico y político el cual garantiza la libertad de los ciudadanos. Así en el constitucionalismo

peruano actual, el objetivo fundamental es el reconocimiento y la protección de la vida y la libertad de los ciudadanos.

Para el Código Procesal Constitucional, la técnica de protección del derecho a la libertad personal es el hábeas corpus. La razón de ser del hábeas corpus es establecer procedimientos eficaces y rápidos frente a las detenciones ilegales.

2.2.5 LOS TIPOS DE HÁBEAS CORPUS

El hábeas corpus reparador

Dicha modalidad se utiliza cuando se produce la privación arbitraria o ilegal de la libertad física como consecuencia de una orden policial; de un mandato judicial en sentido, el hábeas corpus reparador representa la modalidad clásica o inicial destinada a promover la reposición de la libertad de una persona indebidamente detenida.

El hábeas corpus restringido

Se emplea cuando la libertad física o de locomoción es objeto de molestias, obstáculos, perturbaciones o incomodidades que, en los hechos, configuran una seria restricción para su cabal ejercicio. Entre otros supuestos, cabe mencionar la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades incompetentes; las reiteradas e injustificadas citaciones policiales;

las continuas retenciones por control migratorio o la vigilancia domiciliaria arbitraria o injustificada, etc.

El hábeas corpus correctivo

Dicha modalidad, a su vez, es usada cuando se producen actos de agravamiento ilegal o arbitrario respecto a las formas o condiciones en que se cumplen las penas privativas de la libertad. Por ende, su fin es resguardar a la persona de tratamientos carentes de razonabilidad y proporcionalidad, cuando se ha determinado cumplir un mandato de detención o de pena.

Así, procede ante la amenaza o acto lesivo del derecho a la vida; la integridad física y psicológica; o el derecho a la salud de los reclusos o personas que se encuentran bajo una especial relación de sujeción internados en establecimientos de tratamiento públicos o privados. Tal es el caso de personas internadas en centros de rehabilitación y de menores, en internados estudiantiles, etc. Igualmente, es idóneo en los casos en que, por acción u omisión, importen violación o amenaza del derecho al trato digno o se produzcan tratos inhumanos o degradantes.

El hábeas corpus preventivo

Este podrá ser utilizado en los casos en que, no habiéndose concretado la privación de la libertad, existe empero la amenaza cierta e inminente de que ello ocurra, con vulneración de la Constitución o la ley de la materia.

Al respecto, es requisito que los actos destinados a la privación de la libertad se encuentren en proceso de ejecución; por ende, la amenaza no debe ser conjetural ni presunta.

El hábeas corpus traslativo

Es empleado cuando se mantenga indebidamente la privación de la libertad de una persona o se demore la determinación jurisdiccional que resuelva la situación personal de un detenido.

El tercer párrafo del artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos aprobado mediante Decreto Ley Nro. 22128, dispone que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad y, en el caso de autos.

El hábeas corpus instructivo

Esta modalidad podrá ser utilizada cuando no sea posible ubicar el paradero de una persona detenida-desaparecida. Por consiguiente, la finalidad de su interposición es no sólo garantizar la libertad y la integridad personal sino, adicionalmente, asegurar el derecho a la vida y desterrar las prácticas de ocultamiento o indeterminación de los lugares de desaparición.

El hábeas corpus innovativo

El hábeas corpus innovativo se presenta como una institución jurídica para que el juez pueda generar resoluciones que cumplan con los objetivos que le han sido encomendados y no quede impune el comportamiento de los agresores. “Procede

cuando, pese a haber cesado la amenaza o la violación de la libertad personal, se solicita la intervención jurisdiccional con el objeto de que tales situaciones no se repitan en el futuro.

El hábeas corpus conexo

Cabe utilizar esta modalidad prosigue el Tribunal Constitucional, cuando se presentan situaciones no previstas en los tipos anteriores, si se le restringe al detenido el derecho de ser asistido por un abogado defensor elegido por su libre albedrío, o prestar declaración falsa siendo obligado a la misma o a reconocer una culpa que no es suya .

Es decir si bien no hace referencia a la privación o restricción en sí de la libertad física o de la locomoción guarda, empero, un grado razonable de vínculo y enlace con este. Adicionalmente, permite que los derechos innominados previstos en el artículo 3° de la Constitución entroncados con la libertad física o de locomoción, puedan ser resguardados.

En la actualidad, el hábeas corpus, como garantía constitucional, en su sentido clásico, tiene como principal y exclusiva finalidad solicitar al Poder Judicial la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona ilegalmente detenida. Así se encuentra regulado en el Derecho Comparado y en la mayoría de los ordenamientos jurídicos.

SENTENCIA N° 3482-2005-PHC/TC, CASO LUIS AUGUSTO BRIAN DELGADO

SOBRE HÁBEAS CORPUS RESTRINGIDO Y LOS LÍMITES A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

En el caso del precedente vinculante del expediente N°3482-2005-HC/TC, proceso de hábeas corpus promovido por Luis Augusto Brian Delgado. **Sobre Habeas Corpus restringido** y los límites a la libertad de tránsito, plasmado en Jurisprudencia Relevante del Tribunal Constitucional, la prohibición de acceso o circulación a determinados lugares; los seguimientos perturbatorios carentes de fundamento legal y/o provenientes de órdenes dictadas por autoridades.

2.3 LA SEGURIDAD CIUDADANA EN EL PERU

En el Perú, como en el resto de América Latina, siempre hacen uso y énfasis de promulgar leyes más severas para que la delincuencia disminuya pero eso es algo que no ayuda en nada, las cárceles son una bomba de tiempo y lógicamente no es una solución certera. Es cierto que el sistema penal debe ser fortalecido pero deberían darle mayor importancia al fortalecimiento de las medidas sociales y así combatir la inseguridad y la delincuencia de forma inteligente. Trabajar con la comunidad, con los jóvenes, con niños es la mejor idea para poder combatir la delincuencia y reducir el futuro número de actos delictivos. Y así formar una prevención eficaz. Existen tres principales formas de prevención:

La primera, disminuir los riesgos implementando medidas de seguridad tales como: puertas cerradas con candados, vigilancia particular, tecnología como los

teléfonos celulares, identificar lugares donde predomina la delincuencia, hacer un mapa del delito en la zona, identificar donde venden bebidas alcohólicas incluyendo a menores de edad y su erradicación inmediata.

La segunda es la social, el deporte, darle mayor importancia a la ciudadanía para que puedan participar activamente en los programas sociales impuestos por los gobiernos locales, el cuidado de la juventud es básico. La realización de actividades culturales y deportivas es una muy buena opción.

La tercera forma de prevención es la comunitaria, la organización de juntas vecinales que se comprometan con la municipalidad y la policía nacional para que sean los ojos de la ley. Estas juntas vecinales son las que identificarán en la zona los grupos vulnerables que se atenderá rápidamente por las autoridades

2.3.1 CONCEPTO DE SEGURIDAD CIUDADANA

El concepto de la seguridad es el trabajo conjunto del Estado por medio de la policía nacional, los gobiernos locales, municipales con la participación de los ciudadanos en general buscando la prevención de los actos delictivos y fomentar la paz y así llegar a ser una sociedad libre de delitos los delitos.

La seguridad ciudadana debe ser el objetivo principal, que las autoridades puedan ganarse a la población para que será el lugar donde viven, un lugar de cero violencias, robos y maltratos al ciudadano.

El Estado debe plantear políticas públicas para así poder eliminar la intensión de las amenazas por parte de la delincuencia y el tráfico ilícito de drogas.

2.3.2 CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - CONASEC

LEY 27933 DEL 11 DE FEBRERO DEL 2003

El Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana ha sido creado como máximo organismo del Estado para formular, conducir y evaluar las políticas de Seguridad Ciudadana; con autonomía funcional y técnica.

Depende de la Presidencia de la República y es presidido por el Ministro del Interior. Está integrado por representantes de los ministerios de justicia, la Fiscalía de la Nación, la defensoría del pueblo, los gobiernos locales, provinciales y regionales.

Tiene como visión la integración entre el Estado y los ciudadanos para alcanzar niveles de seguridad eficaces y así fortalecer la paz en la comunidad.

Una de las visiones importantes de la CONASEC es evaluar las políticas de seguridad ciudadana a nivel nacional con la participación Estado, Gobiernos Locales y la comunidad organizada con la finalidad de garantizar el pleno ejercicio de los derechos que emana la ley misma para una paz absoluta en la comunidad civil.

2.3.2.1 FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

- Establecer las políticas y el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.
- Aprobar los planes, programas y proyectos de seguridad Ciudadana
- Promover la investigación en materia de seguridad Ciudadana
- Evaluar la ejecución de la política de Seguridad Ciudadana
- Promover el intercambio y/o cooperación internacional en materia de Seguridad Ciudadana
- Elaborar anualmente un informe Nacional sobre Seguridad Ciudadana
- Informar a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno e Inteligencia del Congreso de la Republica sobre los planes, programas y proyectos de seguridad Ciudadana antes de su respectiva aprobación.
- Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines.

INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

- El Ministro del Interior
- El Ministro de Justicia
- El Ministro de Educación
- El Ministro de Salud
- El Ministro de Economía y Finanzas
- La Corte Suprema de Justicia.

- El Fiscal de la Nación
- El Defensor del Pueblo
- Dos Presidentes Regionales
- El Alcalde Metropolitano de Lima
- Los Alcaldes de las dos provincias capitales de departamento con mayor número de electores o sus representantes.
- El Director General de la Policía Nacional del Perú
- El Jefe del Sistema Penitenciario Nacional
- Dos Representantes de los gremios que agrupan a las empresas de seguridad privada.

MIEMBROS INVITADOS

- La Ministra de la Mujer y Desarrollo Social
- El Ministro de Transportes y Comunicaciones
- El Director de Participación y Seguridad Ciudadana
- El Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Entrevista al Dr. Gino Costa, Congresista de La Republica.

El Diario la Republica el 25 de Agosto del 2014, le hace una entrevista al congresista de la Republica Gino Costa sobre la Seguridad Ciudadana, específicamente que debería hacer un alcalde? El congresista dijo que las municipalidades, no deben de dejar de lado el problema de la inseguridad ciudadana, más aun a los que aspiran al sillón municipal, estos son los primeros

en proponer mayor énfasis y comprometerse de manera correcta y refirió cinco de las muchas de las responsabilidades que debería cumplir un alcalde:

El orden de la ciudad. Deben aplicar contundentemente las ordenanzas municipales requeridas para combatir por ejemplo el comercio ambulatorio ilegal, las discotecas o centros de entretenimiento nocturno, la venta de bebidas alcohólicas de forma ilegal, el consumo de drogas ilegales, el transporte público de forma desordenada, la fiscalización de los predios por parte de la oficina de defensa civil. Estos son funciones de la municipalidad.

Vigilancia del espacio público. Los agentes de la municipales, como los serenos por ejemplo, deben garantizar al ciudadano que paga sus impuestos la erradicación de las conductas impropias que puedan llevarse a cabo en el distrito, el cuidado de parques y jardines, la destrucción de la vía pública, etc. Es una función muy básica de la municipalidad.

Prevenir hechos delictivos y malas conductas. Constituir programas que vallan en contra de la violencia a la mujer por ejemplo ya que en los últimos tiempos es un problema muy latente en todo el país, organizando charlas contra la violencia a los pueblos vulnerables con colaboración del ministerio de la mujer por ejemplo. La ejecución de programas culturales donde se pueda captar a la población y comprometer al ministerio de cultura en dichos programas.

Fomentar la colaboración e información de las conductas delictivas en el distrito, fomentando una debida capacitación a los vecinos para que sean los ojos de la ciudad con el debido cuidado de exponerse contra la delincuencia y así poder informar a las autoridades para hacer más fácil el trabajo de inteligencia que la policía y los miembros de serenazgo, de la mano de la fiscalía de prevención del delito, puedan combatir el delito de manera súbita

Pedir la colaboración de las instituciones públicas. El alcalde es quien debe trabajar con la policía y fiscalía, exigiendo la prevención del delito y brindarle ayuda claro esta para qué puedan hacer el trabajo en bien de la comunidad.

Según Navarrete Yáñez Bernardo y Figueroa Rubio, Pamela ambos de la Universidad de Santiago de Chile, en el 2013 en la revista, “Los Problemas de la implementación Top-Down a nivel local. Un estudio de caso sobre seguridad ciudadana,” refieren que de los documentos consultados que de las políticas públicas como por ejemplo de las municipalidades, en el caso de la seguridad ciudadana, estos servicios son desatendidos por varios factores, en primera instancia por la falta de presupuesto, la falta de un estudio serio en seguridad.

El diseño que estas políticas son muy pobres y los objetivos no son perfectos, porque los recursos dispuestos para esta necesidad publica son menores a lo pretendido como lo dijimos líneas arriba, los funcionarios encargados de ejecutar estos servicios solo se dedican a proteger otros intereses políticos que no tienen

que ver nada con el pueblo que sufre esta necesidad, por eso el descontento de pueblos que son desorganizados da como resultado la falta de credibilidad hacia los funcionarios públicos que en algún momento el pueblo mismo los puso allí.

2.4 MARCO HISTORICO

Desde épocas muy antiguas, la clase alta limeña o más conocida como la nobleza, siempre ha querido mantener cierta distancia creando así una línea divisoria que no pertenece a su estatus social, alegando temas de seguridad ciudadana, siempre han tratado que las autoridades les otorguen ciertos beneficios, el cerrado de sus urbanizaciones y calles, para que otras personas que no son del lugar no puedan cruzar con argumentos consistentes para la colocación de elementos de seguridad.

LA MURALLA DE LIMA

En 1537 Francisco Pizarro propuso construir una muralla en Lima ya que era amenazada por Piratas Holandeses que invadirían por la zona del puerto del Callao y por Manco Inca del otro lado de Lima, esta construcción fue subvencionada por los vecinos de Lima, todo esto fue también con impuestos que los virreyes impusieron en alquileres, a los artículos de primera necesidad como la comida, también con dinero de las órdenes religiosas, menos a los Franciscanos por ser una orden de caridad, y si alguien no tenía dinero debían pagar con trabajo, así las personas mandaban a sus operarios y esclavos, pero todos debían contribuir. La construcción de los cimientos para estas murallas se comenzó el día

30 de Junio de 1684 a las 4 de la tarde. Esta muralla fue un sistema de control de la ciudad según precisan los documentos antiguos mas no para su real objetivo de un principio, se debía de pagar impuestos para el ingreso a la ciudad y había un control militar muy riguroso. Las puertas se abrían y se cerraban de acuerdo a un horario así las autoridades podían controlar quienes entraban y quienes salían, habían 10 puertas en la ciudad, inclusive entrar por una determinada puerta implicaba que quien entraba debía de moverse por ese barrio mas no por la ciudad.

Luego las autoridades de esa época se dieron cuenta que dichas murallas venían siendo un obstáculo para el crecimiento de la ciudad. Se había convertido en un problema. Entre 1868 y 1872 el Presidente José Balta decidió demoler las murallas de la ciudad de Lima, 200 años de historia y una demolición muy costosa.

CERCADO DE INDIOS

En la época del virrey Toledo, se construyó en lo que ahora es: el distrito de Los Barrios Altos, una reducción o pueblo de indios que se conocía como “**cercado de indios**”, se trataba de un pueblo amurallado dentro de la propia ciudad, con dos o tres puertas, las murallas median unos 5 metros de alto (una ciudad dentro de una ciudad) a estos indios se les abría la puerta a eso de las 4am para que estos indios vayan a trabajar y se les cerraba la puerta de este cercado a las 8pm, la congregación de Frailes Jesuita en esos tiempos eran quienes se encargaban vigilar y proteger a estos indios, pero con la expulsión de los jesuitas a finales del

siglo XVIII estos indios quedaron a su suerte y fue allí la partida de este barrio cercado.

DELINCUENCIA EN LIMA

El Perú siempre sufrió muchas crisis económicas a lo largo de la historia, es por esta razón que los pobres o clase baja de lima con la desesperación de comer o darle de comer a su familia, ya que carecían de oportunidades de todo tipo de beneficios tanto laborales y económicos, algunos de estos individuos se dedicaron a delinquir, y el lugar muy vulnerable para cometer estos ilícitos son nada menos que los barrios de la gente adinerada, es por estas razones que con el paso del tiempo tratan de cerrar las calles y urbanizaciones con obstáculos o rejas para así tratar de reconocer quien entra en ella, quien sale.

TIEMPO DEL TERRORISMO

Desde la época que el Perú fue golpeado por la amenaza terrorista allá por los años ochenta las personas crearon cierto miedo a individuos radicales que cometían asesinatos a todo lo que refleje poder, como policías, políticos, personalidades del gobierno, así como también el miedo a los vehículos sospechosos que podrían convertirse en coches bomba, entonces es así como valiéndose de argumentos consistentes tuvieron la idea de cerrar sus calles.

LIMPIEZA DE LAS CALLES

Por desgracia existen personas que no tienen las mismas costumbres que los demás como por ejemplo la limpieza. Personas que arrojan la basura en la vía pública, entonces ese es otro argumento consistente para tratar de separar dos niveles de personas distintas, quienes cuidan sus calles y quienes van de paso y no les importa, es por eso también que se trata de poner una línea divisoria entre un distrito y los transeúntes de paso.

2.5 BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACIÓN

DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

LA Organización de las Naciones Unidas, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución 217 A (III) que se celebró el 10 de diciembre de 1948 en la ciudad de Paris, Francia, esta asamblea general Proclama la presente **Declaración Universal de Derechos Humanos**, en los artículos que entrelaza con la Libertad de Tránsito que a la letra dice:

Articulo 1

“Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Artículo 8

“Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.”

Artículo 13

1.- toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Artículo 29

2.- “En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.”

Esta declaración de la Organización de las Naciones Unidas, que el Perú participa fielmente, nos prescribe que la libertad de tránsito es primordial en una nación, es defendida de tal manera clara que para buena relación de las personas es vital que se respete el tránsito de las mismas ya que se trata de los derechos fundamentales y la igualdad de derechos entre hombres.

PRECEDENTES VINCULANTES AÑO 2005

Según el precedente vinculante del expediente N°3482-2005-HC/TC, proceso de hábeas corpus promovido por Luis Augusto Brian Delgado. **Sobre Habeas Corpus restringido** y los límites a la libertad de tránsito, plasmado en Jurisprudencia Relevante del Tribunal Constitucional, en la página 959, menciona que la instalación de rejas como medida de seguridad vecinal debe garantizar que los enrejados no sean un obstáculo para el ejercicio del derecho al libre tránsito, sino solo una limitación razonable y proporcional.

El sr. Luis Augusto Brian Delgado, interpuso una demanda de habeas corpus a favor de él, de su esposa y su hijo, y esta demanda la dirige contra el presidente y la secretaria respectivamente de la Junta de Vecinos del Parque Malpica, sitio en la calle N° 1 de la urbanización Monterrico Chico, en el distrito de Santiago de Surco; así como contra los vigilantes particulares contratados por dicha junta vecinal, solicitando que se disponga el retiro de las rejas que se instalaron en el parque referido y sus alrededores, donde se encuentra su domicilio, impidiendo el libre ingreso y el tránsito vehicular y peatonal.

El sr. Luis Augusto Brian Delgado manifiesta que la citada junta vecinal, que cuenta con autorización municipal para efectuar el enrejado, con la respectiva resolución de alcaldía, que dicho propósito de las citadas rejas es el control vehicular y proteger la seguridad ciudadana.

Este último dejó de pagar S/30.00 a la junta de vecinos a raíz que fue víctima de robo en su vehículo, desde ese momento empezó a tener un trato hostil por parte de la junta de vecinos y los vigilantes de seguridad, sufrió la retención de su correspondencia, también la obstaculización del pase de su vehículo y de su familia, sufrió agresiones verbales y lo más trágico fue que no dejaron pasar a una ambulancia que venía a atender a su hijo. Estos vigilantes manifestaron que por no pagar la cuota de vigilancia no tenían derecho a reclamo, que cuando ingresan los demás vecinos de la junta vecinal el tráfico fluye muy bien pero cuando se trataba del sr. Delgado no les abrían las rejas, obligándolo a este último a bajar de su vehículo y a abrir personalmente la reja, ya que los vigilantes aducían que era por órdenes de la junta vecinal.

El cuadragésimo Tercer Juzgado penal de Lima, con fecha 17 de diciembre del 2004, declara infundada la demanda que interpuso el Sr. Delgado para el retiro de rejas y fundada al libre tránsito sin ningún tipo de restricciones. Estas consideraciones se sustentan que no ha quedado probado que los elementos de seguridad impidan el libre tránsito peatonal ya que estas permanecen abiertas y que están debidamente autorizadas, lo que si se demostró es que el demandado tiene que bajar de su vehículo para abrir por completo la reja debido a que el personal de vigilancia no le brinda este servicio ni a él y a su familia.

Al llegar a la instancia principal, que es el Tribunal Constitucional, quedo demostrado que no se puede pretender imponer a la Junta Vecinal que brinde gratuitamente estos servicios de vigilancia y seguridad a quien no sufraga o

simplemente no pague, pero tampoco es razonable imponer molestias al vecino que debe transitar como lo hace cualquier ciudadano en una vía pública. No entenderlo de ese modo significa privar al recurrente de determinadas garantías a las que si tiene derecho como cualquier ciudadano que transita por la vía pública.

En este caso el Tribunal Constitucional, en el 23 Supra, acredito que existe una parcial restricción al libre tránsito y declaro fundada en el extremo que invoca el libre ingreso del vehículo del recurrente y de los miembros de su familia, lo que se traduce que el personal encargado de la seguridad frente a las rejas no obstaculice el libre tránsito por las vías respectivas del demandante, sus familiares y terceros que acudan a ellos conforme a los términos precedentes.

Por estos fundamentos el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, resuelve declarar fundada, en parte la demanda en el extremo referido en el fundamento 23 Supra, y ordena que la junta de Vecinos de la Urbanización Monterrico Chico, del Distrito de Santiago de Surco, de la provincia de Lima o quienes la representen, así como sus dependientes, cumplan con la presente sentencia. (7) (*Jurisprudencia relevante del Tribunal Constitucional del Perú, 2013. P. 959-965*)

2.5.1 ASPECTOS CONSTITUCIONALES APLICADOS A LA PRESENTE

INVESTIGACIÓN

El Texto Constitucional Peruano de 1993, prescribe a nivel del inciso 11 del artículo 2° que el ciudadano peruano tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería. Este punto entra en colisión con el derecho a la seguridad ciudadana que la asiste también al común denominador de personas en nuestra ciudad. (1) *(Bermúdez AR, Constitución Política del Perú Lima 2012, p. 473)*

Este punto se entrelaza con la Ordenanza MUNICIPAL 690 de la Municipalidad de Lima Metropolitana de cuyo CAPÍTULO VIII se desprende que la vía pública para la instalación de elementos de seguridad, deberá contar con la autorización de la autoridad competente del municipio distrital, y para el caso del Distrito de Lima, como es el Sistema Integrado de Transporte de Lima (SIT). Asimismo, que los requisitos para solicitar el permiso o autorización de interferencia de las vías para la colocación de elementos de seguridad se regula conforme lo establece la Ordenanza N° 690 y normas complementarias.

El texto Penal Peruano que prescribe en el artículo 283° del Código Penal, el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos serán condenados a penas de entre cuatro y seis años.

En caso de afectar la integridad de las personas, los que resulten responsables tendrán pena privativa de la libertad entre seis y ocho años. (8) (*Código Penal, Lima: Jurista Editores 2015. P. 221*)

Por tal razón se debe respetar el derecho de los demás ciudadanos a moverse libremente, así como impedir la circulación de los vehículos, pues de lo contrario estarían cometiendo delitos pasibles de sanción penal.

Teniendo en cuenta que las rejas instaladas en la vía pública son un peligro inminente porque atenta contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales donde es necesario una movilización rápida así como también causa un grave daño a la propiedad pública en particular a los vecinos del distrito de La Molina.

2.5.2. BASES SOCIALES

Este es un tema netamente social, sirve a la adaptación y desarrollo del hombre dentro de los grupos sociales particulares en que participa. Es un aprendizaje constante durante la vida.

2.6. MARCO CONCEPTUAL

DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

La seguridad ciudadana o seguridad pública es el trabajo integrado que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, acabar con la violencia, el uso pacífico y ordenado de vías y

de espacios públicos y, en general, evitar el crecimiento de la delincuencia.. (2)

(Espinoza Sandoval G. Tesis: Vivir entre rejas, Lima 2009. P14)

DERECHO A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO

Facultad que tiene toda persona de entrar, salir, mudarse de residencia, desplazarse por espacios de dominio público sin ningún tipo de restricción, y goza de todos estos derechos que son amparados por la ley.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Medidas preventivas que utilizan los propietarios de una determinada ciudad para evitar ser víctimas de robos tanto en sus viviendas como personales, tales como: rejas o tranqueras en las calles, alarmas de seguridad, vigilantes particulares etc.

TRANSITO VEHICULAR

La circulación de vehículos en una calle o autopista adaptada de forma reglamentaria para su uso, sujetándose a las reglas de tránsito.

TRANSITO PEATONAL

Zonas exclusivas para el tránsito de las personas, cruces peatonales, veredas peatonales, etc.

2.7. MARCO FORMAL O LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El presente trabajo se sustenta en el Texto Constitucional Peruano de 1993, inciso 11 del artículo 2° que a la letra dice “el ciudadano peruano tiene derecho a elegir su lugar de residencia, a transitar por el territorio nacional y a salir de él y entrar en él, salvo limitaciones por razones de sanidad o por mandato judicial o por aplicación de la ley de extranjería”. (1) (*Bermúdez AR. Constitución Política del Perú, Jurista Editores 2012.p. 471*)

CÓDIGO PENAL

El texto Penal Peruano que prescribe en el artículo 283° del Código Penal, el delito de entorpecimiento al funcionamiento de los servicios públicos serán condenados a penas de entre cuatro y seis años.

En caso de afectar la integridad de las personas, los responsables serán condenados con una pena privativa de la libertad que puede variar entre seis y ocho años. (8) (*Código Penal., Lima: Jurista Editores 2015. P. 221*)

ORDENANZA MUNICIPAL N° 690-2004

La municipalidad Provincial de Lima, a fin de regular el uso de elementos de seguridad, emitió el 16 de setiembre del 2004 la Ordenanza N°690, establece que para solicitar la instalación de elementos de seguridad en las calles la agrupación

vecinal deberá estar inscrita previamente y la directiva asumir la titularidad y responsabilidad directa. Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad; la opinión favorable de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad distrital correspondiente, los detalles y especificaciones técnicas del elemento de seguridad a instalar y los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite. **(Ver anexo 04)**

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. MÉTODOS GENERALES DE INVESTIGACIÓN. S

Método Inductivo, según el libro de Metodología de la Investigación Científica de la Universidad Tecnológica del Perú, este conocimiento según el autor este método parte de casos particulares para llegar a conclusiones generales. Se partirá de una encuesta a una muestra de ciudadanos y se inferirá a la población de ciudadanos del distrito de La Molina. (9) (*Metodología de la investigación científica. UTP. 2010. P.46*)

3.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS DE INVESTIGACIÓN.

MÉTODOS DE OBSERVACIÓN.

Método Descriptivo, según Roberto Hernández Sampieri describe las tendencias de un grupo o población, (10) (*Hernández Sampieri; Metodología de la Investigación, 6ta edición. 2016. p. 92*)

3.1.3. MÉTODOS PARTICULARES DE INVESTIGACIÓN.

Según Hans Georg Gadamer, Fundador de la Escuela Hermenéutica y autor del Libro: Verdad y Método, quien afirma que: “siempre que nos acercamos a un texto lo hacemos a partir de un proyecto con alguna idea previa de lo que allí se dice”. Considerando que en el presente trabajo revisaremos normas municipales y legislación constitucional vinculada, precedentes vinculantes, aplicaremos el **Método Hermenéutico**. (11) (*Gadmer HG. Verdad y Método. 2da edición 1977.p. 16)*

3.2. TIPOS Y NIVELES

3.2.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURIDICA

TIPO BÁSICA.

Según Mario Tamayo y Tamayo, autor del Libro; El Proceso de la Investigación Científica, 4ta edición. El mencionado autor busca el conocimiento puro tomando en cuenta la recolección de datos, de forma que añada datos que profundizan cada vez los conocimientos que existen en la realidad. Tomando en cuenta lo anterior, busca un mayor conocimiento en sus hipótesis, teorías y leyes, por eso es importante aprender los antecedentes para poder crear criterios nuevos por medio de la investigación donde se especifique de forma detallada de su estudio sus conclusiones obtenidas se basaran en los hechos. (12) (*Tamayo MT. Proceso de la Investigación Científica. 4ta. Edición 1996.p. 45)*

3.2.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

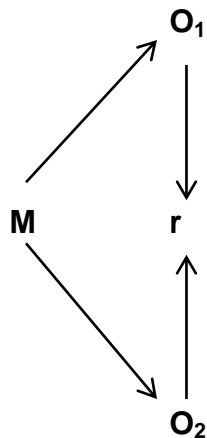
NIVEL RELACIONAL.

Un estudio correlacional determina si dos variables están relacionadas o no. Esto significa analizar si el aumento o disminución de una variable tiene igualdad con el aumento o disminución de la otra variable. Es muy importante tener en cuenta que relación no implica causalidad. (Relación entre causa y efecto)

3.3 DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

NO EXPERIMENTAL, TRANSVERSAL

Corresponde a un diseño Correlacional Simple, el cual se caracteriza porque una misma muestra específica permite la medición de las dos variables de estudio, luego se comparan estadísticamente utilizando el coeficiente rho de Spearman. Asimismo es un diseño transversal porque se recopilan los datos en un momento único. El esquema es el siguiente:



M	=	Muestra
O₁	=	Observación de la variable 1
O₂	=	Observación de la variable 2
r	=	Relación entre las dos variables

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. POBLACIÓN

La población de la presente investigación estará conformada por los 130 000 habitantes del distrito de La Molina.

3.4.2. MUESTRA

354 ciudadanos del distrito de La Molina.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

A. Técnicas de recolección de datos

Se usara la entrevista y encuesta dirigida a los ciudadanos del distrito de la Molina.

B. Instrumentos de recolección de datos

El autor elabora un cuestionario, cuya confiabilidad fue de 0,617 según el coeficiente del alfa de Cronbach.

3.5.2. TÉCNICAS DE PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE DATOS

Se utilizarán técnicas descriptivas como tablas y gráficos. Se realizó una prueba de hipótesis de correlación unilateral para el coeficiente de correlación de Spearman. Para el procesamiento de datos se utilizara el software Excel y SPSS.

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS

VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

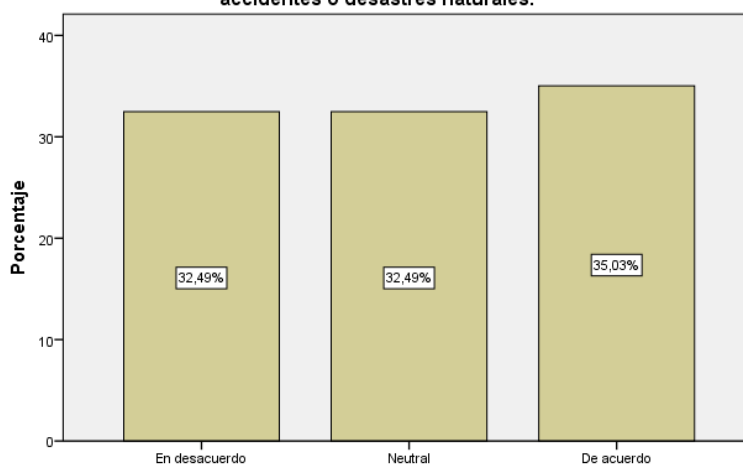
Se realizaron documentos para validar los instrumentos de medición de datos a través de juicio de experto. Para ello se elaboraron Documentos para la validación de instrumentos a través de juicio de experto, donde se necesitó la colaboración de tres expertos, dos abogados con experiencia en investigación jurídica, constitucional y administrativa, así como también una Profesora de educación con experiencia en el área de redacción de preguntas, lenguaje y literatura. **(Ver anexo 03)**

TABLA 1: Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	115	32,5
Neutral	115	32,5
De acuerdo	124	35,0
Total	354	100,0

Fuente: Elaboración propia.

Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.



Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.

Figura 1. Fuente: Tabla 1

Según la Tabla 1 y la Figura 1 el porcentaje mayor de las personas encuestadas (35%) está de acuerdo que los elementos de seguridad instalados son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en casos de accidentes y desastres naturales.

Tabla 2: Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	127	35,9
Neutral	113	31,9
De acuerdo	114	32,2
Total	354	100,0

Fuente : elavoracion propia

Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.

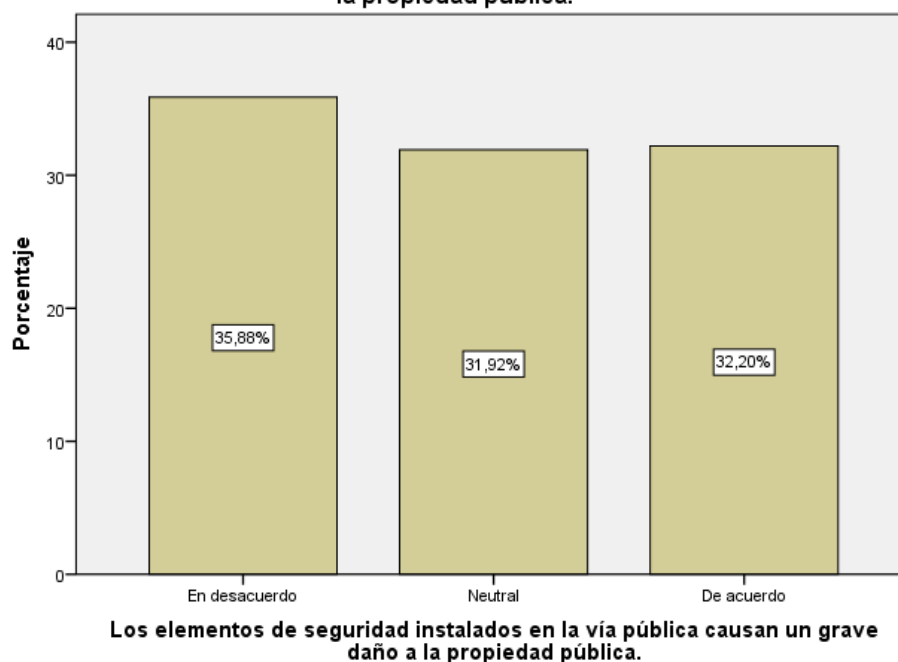


Figura 2. Fuente: Tabla 2

Según la tabla 2 y la Figura, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (35,9%) está en desacuerdo en que los elementos de seguridad instalados causan un grave daño a la propiedad pública.

Tabla 3: La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	110	31,1
Neutral	117	33,1
De acuerdo	127	35,9
Total	354	100,0

Fuente: Elaboración propia

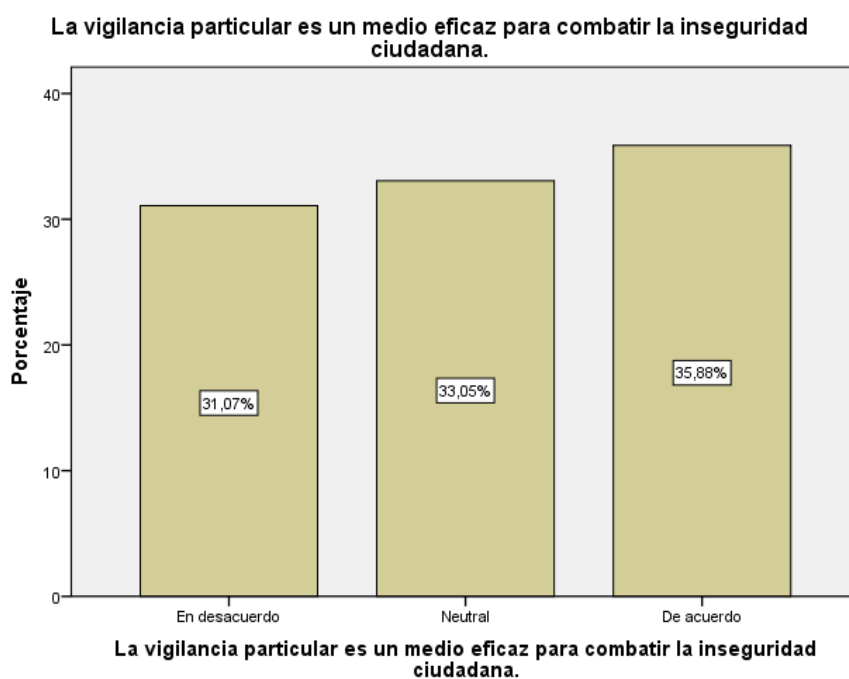


Figura 3. Fuente: Tabla 3

Según la tabla 3 y la Figura 3, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (35,88) está en de acuerdo en que la vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad en el distrito de La Molina.

Tabla 4: El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana

	Frecuencia	Porcentaje
Neutral	158	44,6
De acuerdo	196	55,4
Total	354	100,0

Fuente: Elaboración propia

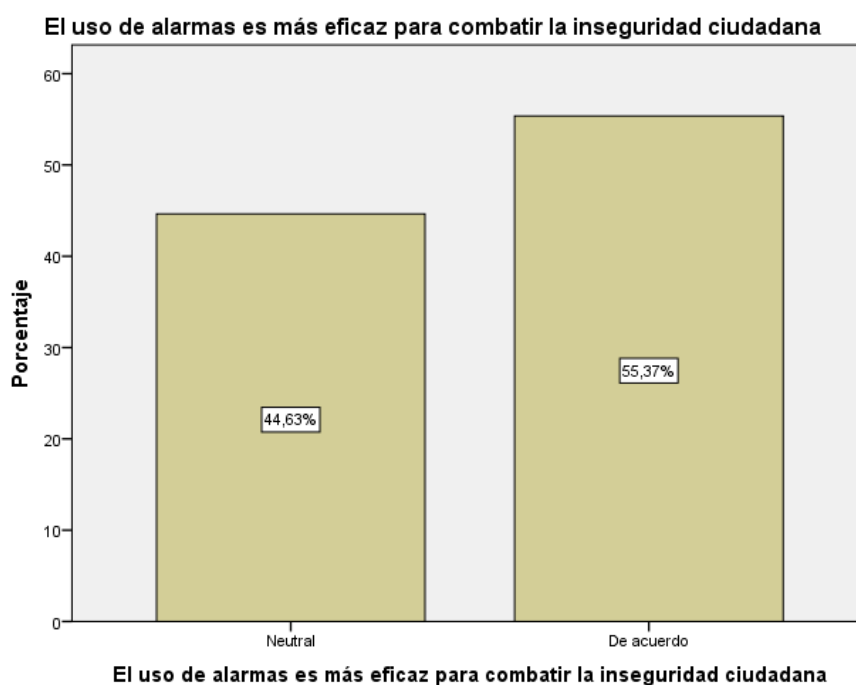


Figura 4. Fuente: Tabla 4

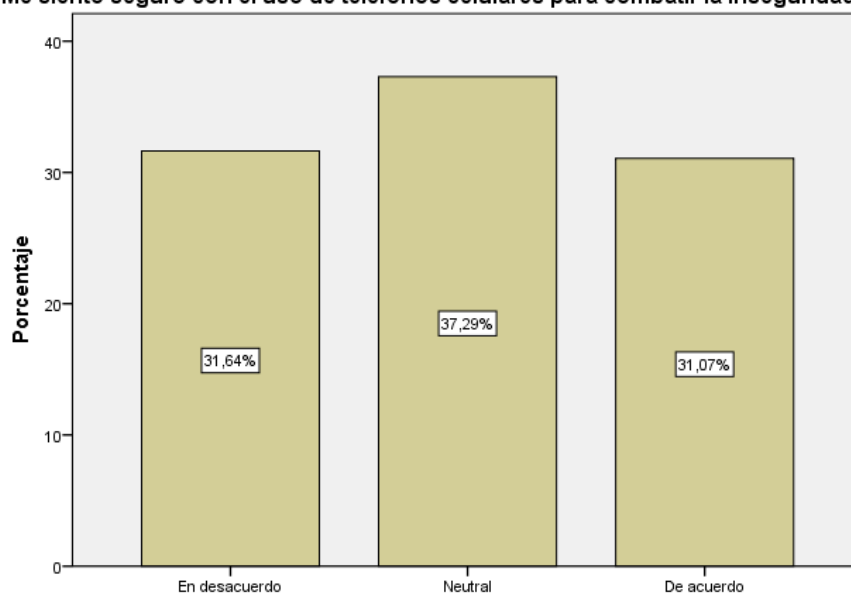
Según la tabla 4 la Figura 4, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (55,37%) está en de acuerdo en las alarmas son un medio eficaz para combatir la inseguridad en el distrito de La Molina.

Tabla 5: Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	112	31,6
Neutral	132	37,3
De acuerdo	110	31,1
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.



Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.

Figura 5. Fuente: tabla 5

Según la tabla 5 y la Figura 5, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (37,29%) se muestran neutrales los teléfonos celulares son un medio eficaz para combatir la inseguridad en el distrito.

Tabla 6: Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad a instalar.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	127	35,9
Neutral	111	31,4
De acuerdo	116	32,8
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia.

Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.

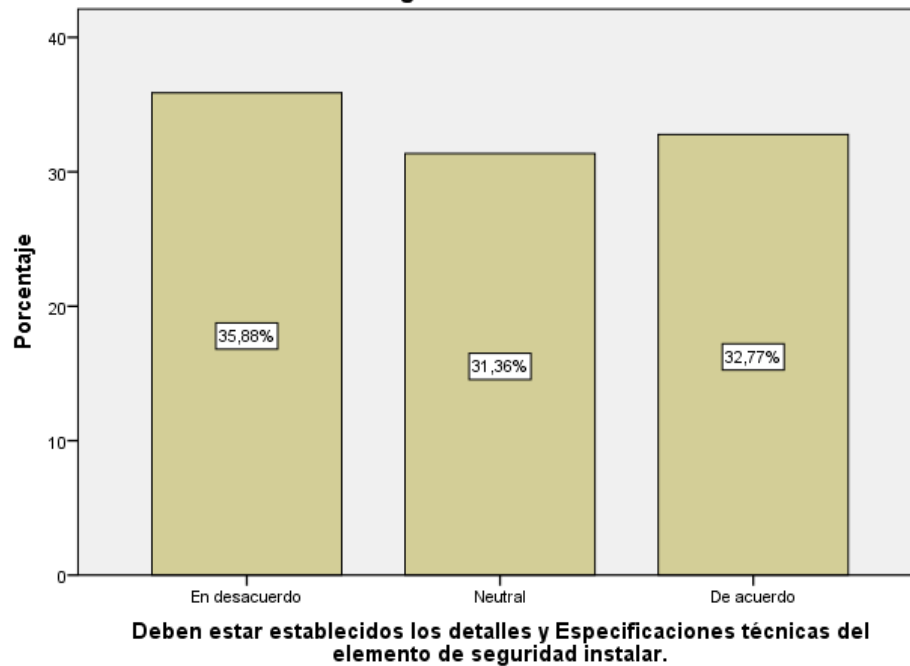


Figura 6. Fuente: tabla 6

Según la tabla 6 y la Figura 6, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (35,88%) están en desacuerdo en que deben estar establecidos los detalles y especificaciones técnicas del elemento de seguridad a instalar.

Tabla 7: Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	126	35,6
Neutral	106	29,9
De acuerdo	122	34,5
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.

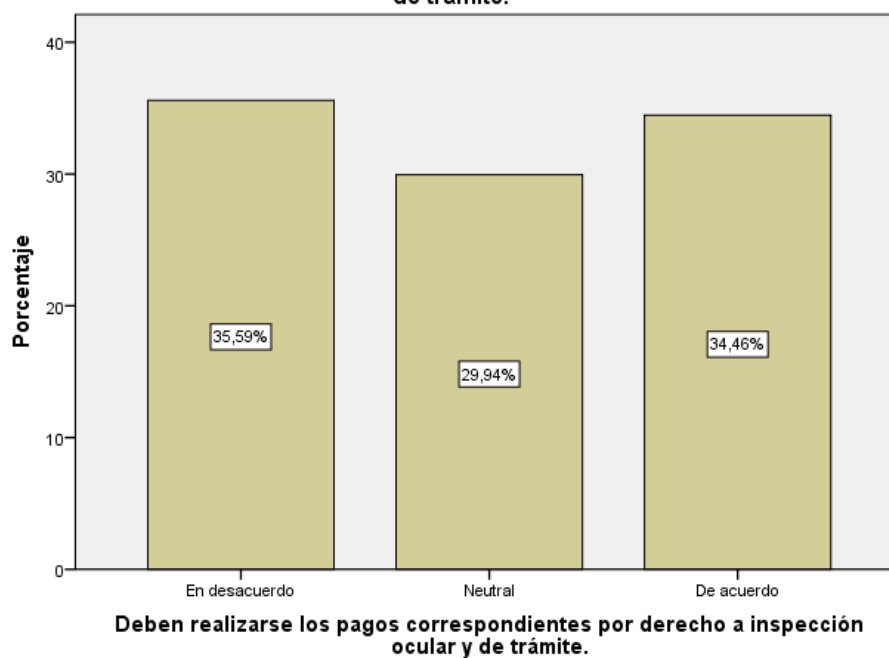


Figura 7. Fuente: tabla 7

Según la tabla 7 y la figura 7, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (35,59%) están en desacuerdo en que deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite de los elementos de seguridad instalados en la vía pública.

Tabla 8: La autorización o renovación debe ser por dos años.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	119	33,6
Neutral	107	30,2
De acuerdo	128	36,2
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

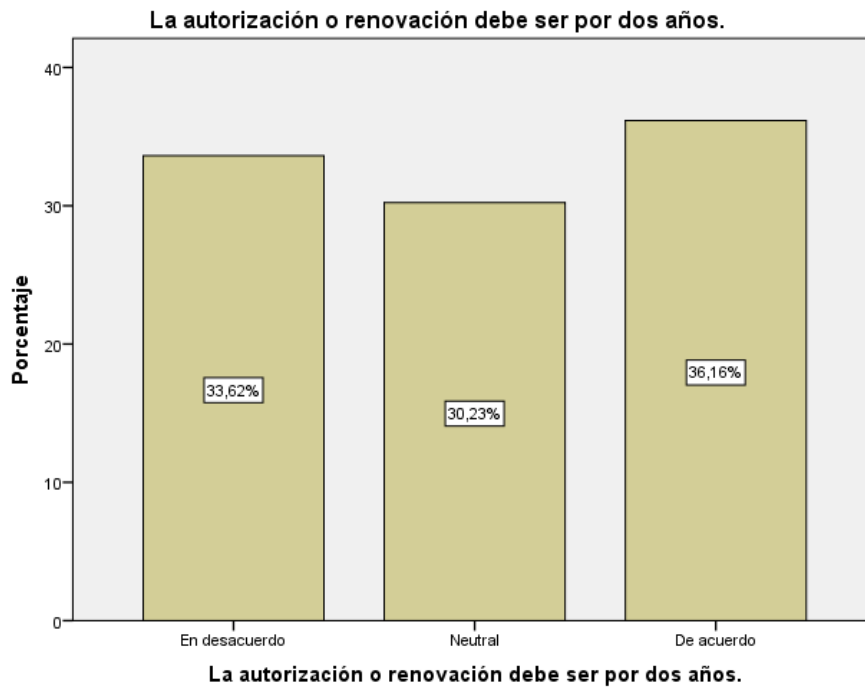


Figura 8. Fuente: tabla 8

Según la tabla 8 y la Figura 8, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (36,16%) están en de acuerdo en que la autorización o renovación de los permisos para la instalación de elementos de seguridad en la vía pública debe ser por dos años.

Tabla 9: Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.

	Frecuencia	Porcentaje
Neutral	164	46,3
De acuerdo	190	53,7
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.

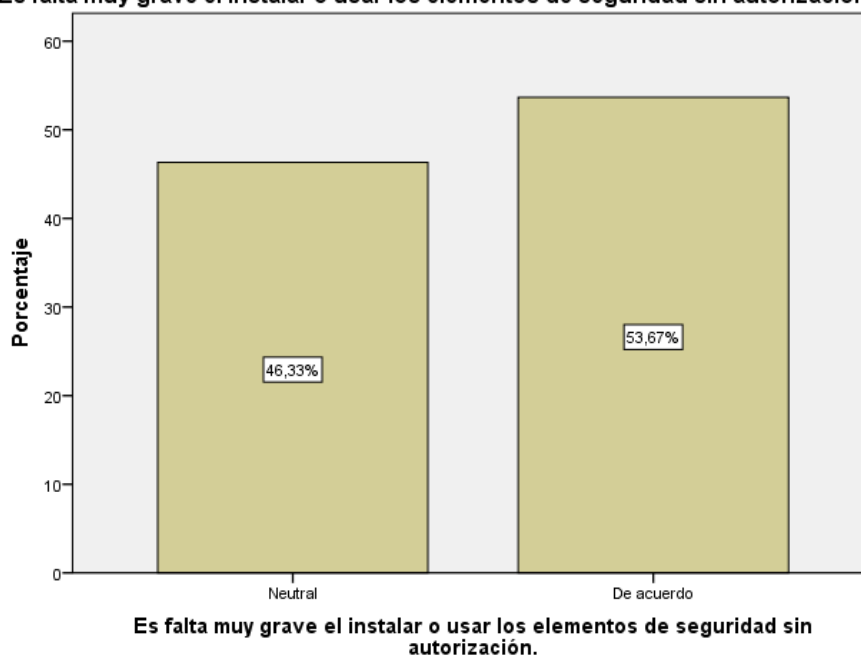


Figura 9. Fuente: tabla 9

Según la tabla 9 y la Figura 9, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (53,67%) están en de acuerdo en que es una falta muy grave instalar elementos de seguridad sin autorización municipal.

Tabla 10: Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permita.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	138	39,0
Neutral	111	31,4
De acuerdo	105	29,7
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

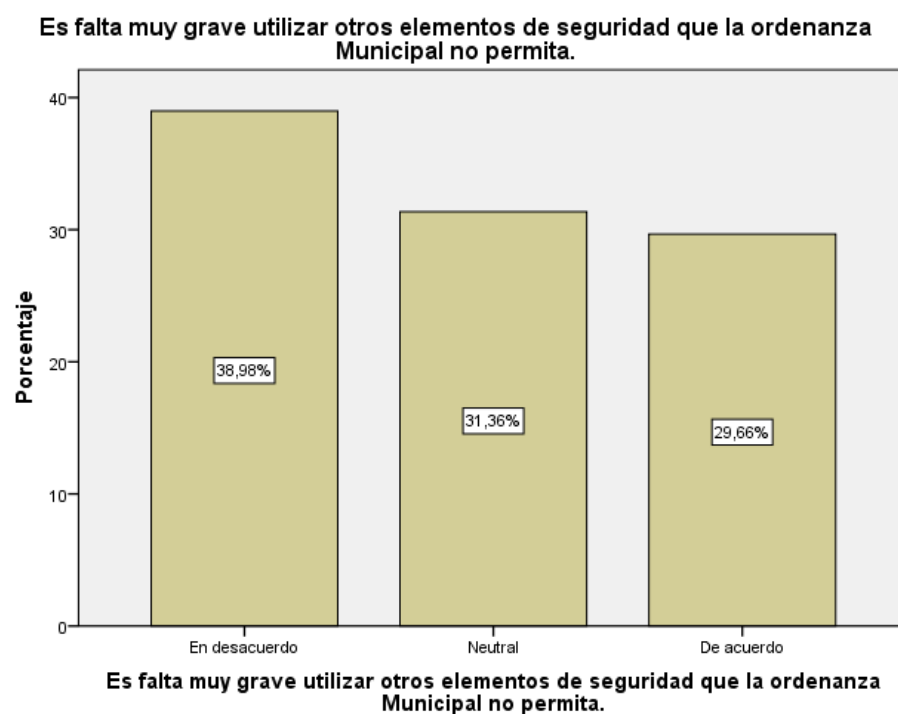


Figura 10. Fuente: tabla 10

Según la tabla 10 y la Figura 10, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (38,98%) están en desacuerdo en que es una falta muy grave instalar elementos de seguridad que la ordenanza municipal no permita.

Tabla 11: Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día.

	Frecuencia	Porcentaje
Neutral	175	49,4
De acuerdo	179	50,6
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

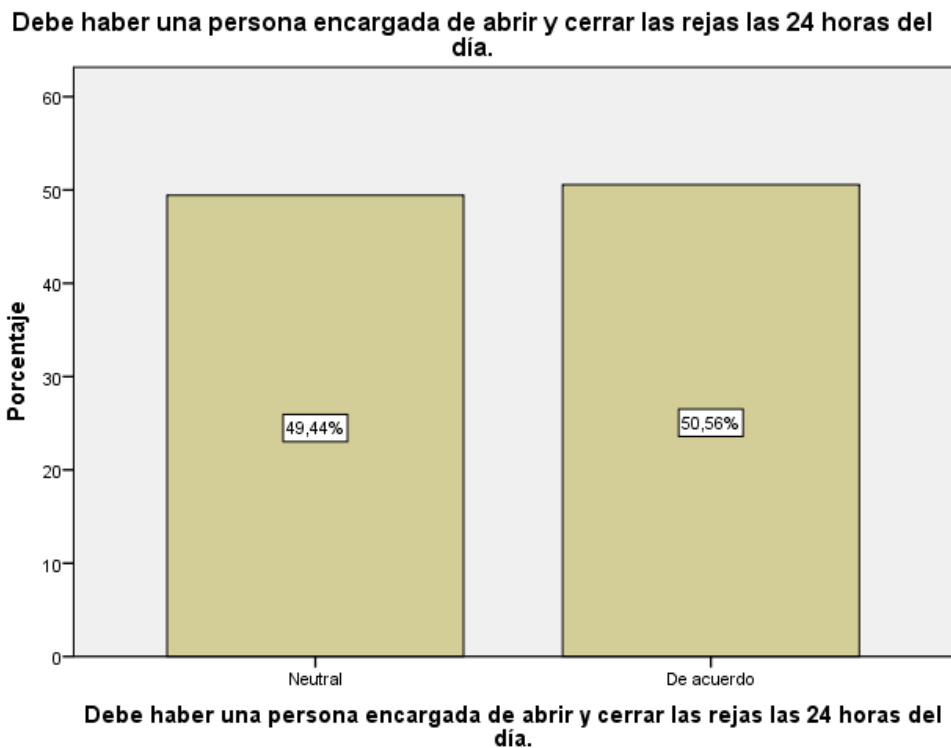


Figura 11. Fuente: tabla 11

Según la tabla 11 y la Figura 11, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (50,56%) están en de acuerdo en que debe haber una persona encargada de abrir y cerrar los elementos de seguridad (rejas) las 24 horas del día así como advierte la ordenanza municipal.

Tabla 12: El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	122	34,5
Neutral	113	31,9
De acuerdo	119	33,6
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

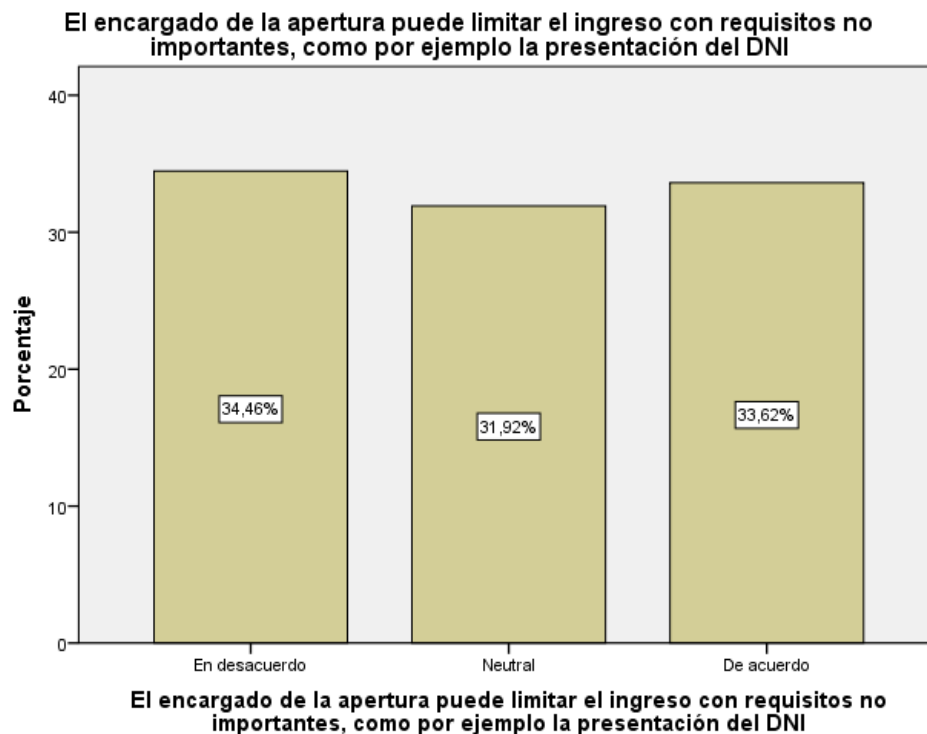


Figura 12. Fuente: tabla 12

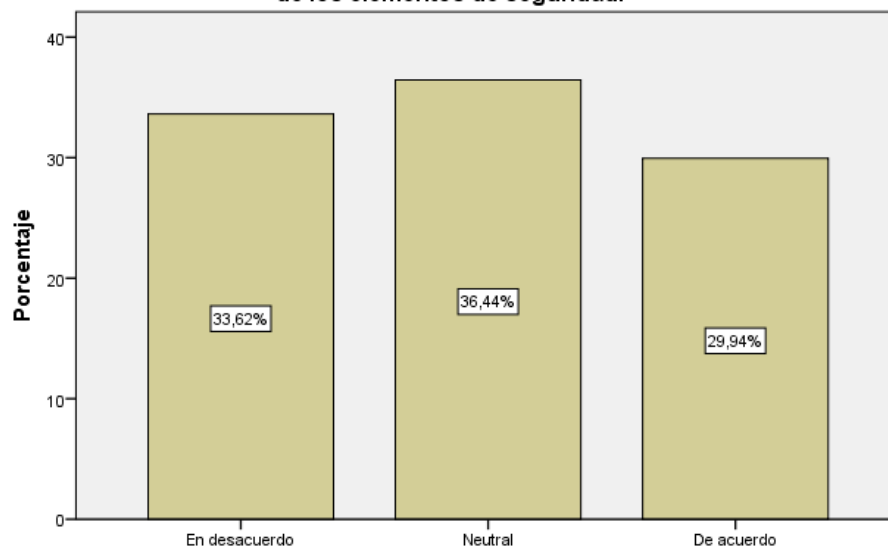
Según la tabla 12 y la figura 12, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (34,46%) están en desacuerdo en que el encargado de aperturar los elementos de seguridad no deba pedir el DNI a las personas que no vivan en el área limitando así el ingreso de las mismas siendo esta práctica ilegal.

Tabla 13: Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	119	33,6
Neutral	129	36,4
De acuerdo	106	29,9
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.



Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.

Figura 13. Fuente: Tabla 13

Según la tabla y el cuadro estadístico, el porcentaje mayor de las personas encuestadas se muestran neutrales en que se deba contar con la conformidad de por lo menos 80% de las juntas vecinales para la instalación de elementos de seguridad tal como lo advierte la ordenanza municipal vigente.

Tabla 14: La directiva debe asumir la titularidad y responsabilidad directa.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	117	33,1
Neutral	122	34,5
De acuerdo	115	32,5
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia.

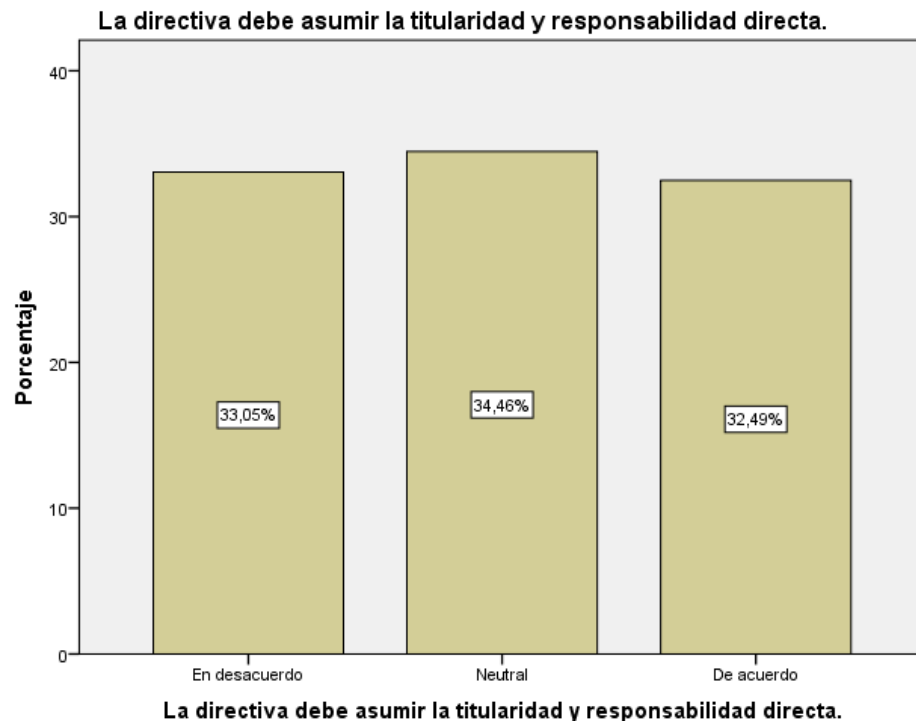


Figura 14: Fuente: tabla 14

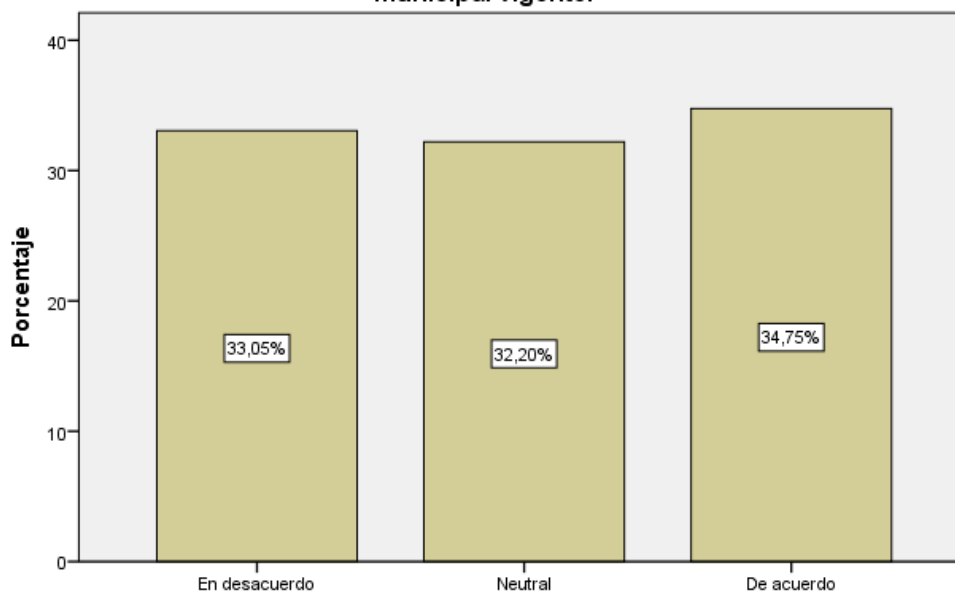
Según la tabla 14 y la Figura 14, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (34,46%) se muestran neutrales en que la directiva de las juntas vecinales asuma titularidad y la responsabilidad directa por la instalación de elementos de seguridad.

Tabla 15: La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	117	33,1
Neutral	114	32,2
De acuerdo	123	34,7
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.



La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.

Figura 15. Fuente: Tabla 15

Según la tabla 15 y la Figura 15, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (34,75%) se muestran de acuerdo en que la directiva de las juntas vecinales debe proveer el mantenimiento y operatividad de los elementos de seguridad, tal como lo advierte la ordenanza municipal vigente.

Tabla 16: Se le debe ceder el pase a cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna restricción.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	123	34,7
Neutral	125	35,3
De acuerdo	106	29,9
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

Se le debe ceder el pase a cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna restricción..

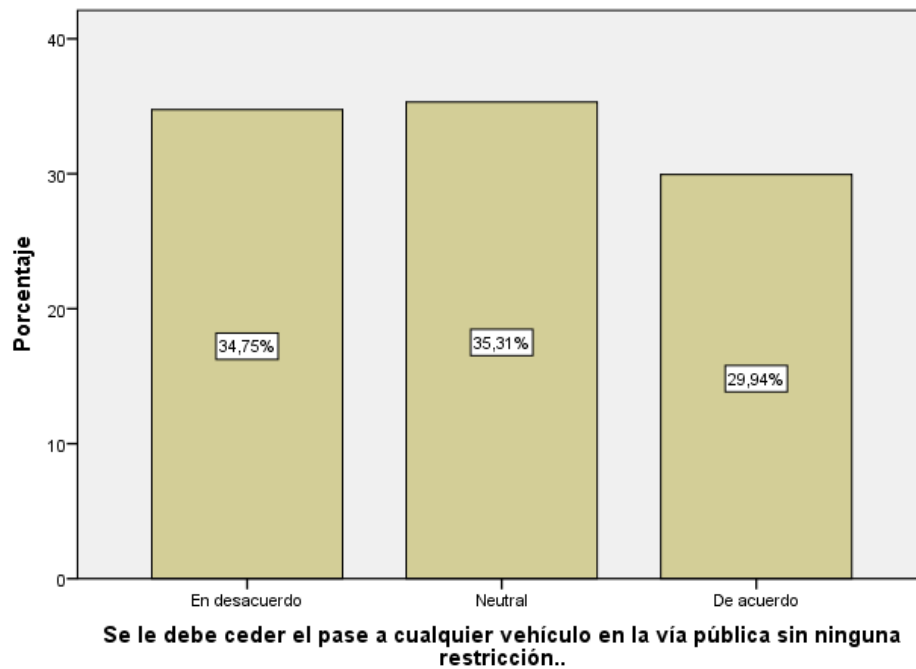


Figura 16. Fuente: Tabla 16

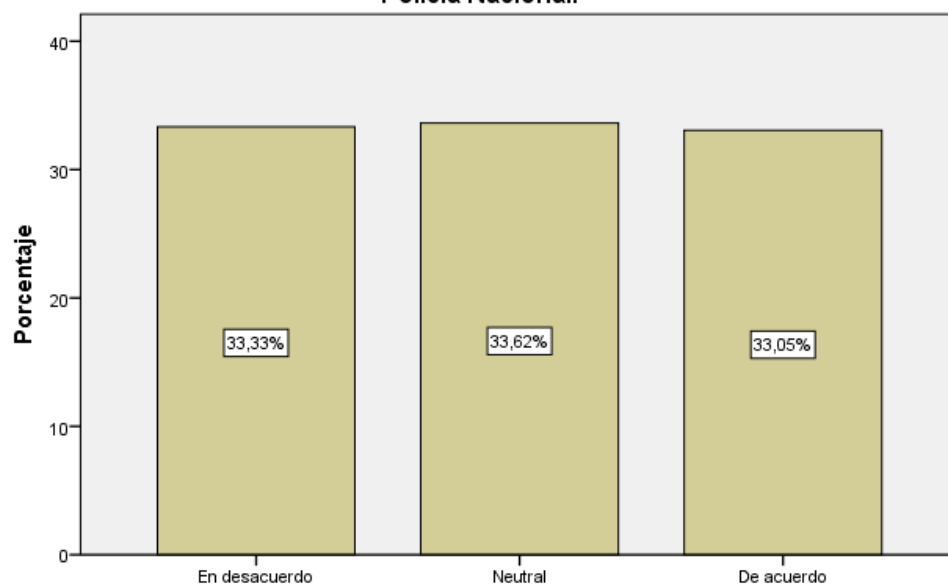
Según la tabla 16 y la figura 16, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (35,31%) se muestran en desacuerdo en que se le deba ceder el pase a cualquier vehículo en la vía pública.

Tabla 17: El ciudadano no debe mostrar ni entregar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública, salvo se lo solicite un funcionario público como la Policía Nacional.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	118	33,3
Neutral	119	33,6
De acuerdo	117	33,1
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

El ciudadano no debe mostrar ni entregar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública, salvo se lo solicite un funcionario público como la Policía Nacional.



El ciudadano no debe mostrar ni entregar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública, salvo se lo solicite un funcionario público como la Policía Nacional.

Figura 17. Fuente: Tabla 17

Según la tabla 17 y la Figura 17, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (33,62%) se muestran neutrales en que los ciudadanos deban mostrar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública.

Tabla 18: Cualquier ciudadano puede transitar con su vehículo en las calles del distrito de la Molina las 24 horas del día.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	111	31,4
Neutral	121	34,2
De acuerdo	122	34,5
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

Cualquier ciudadano puede transitar con su vehículo en las calles del distrito de la Molina las 24 horas del día.

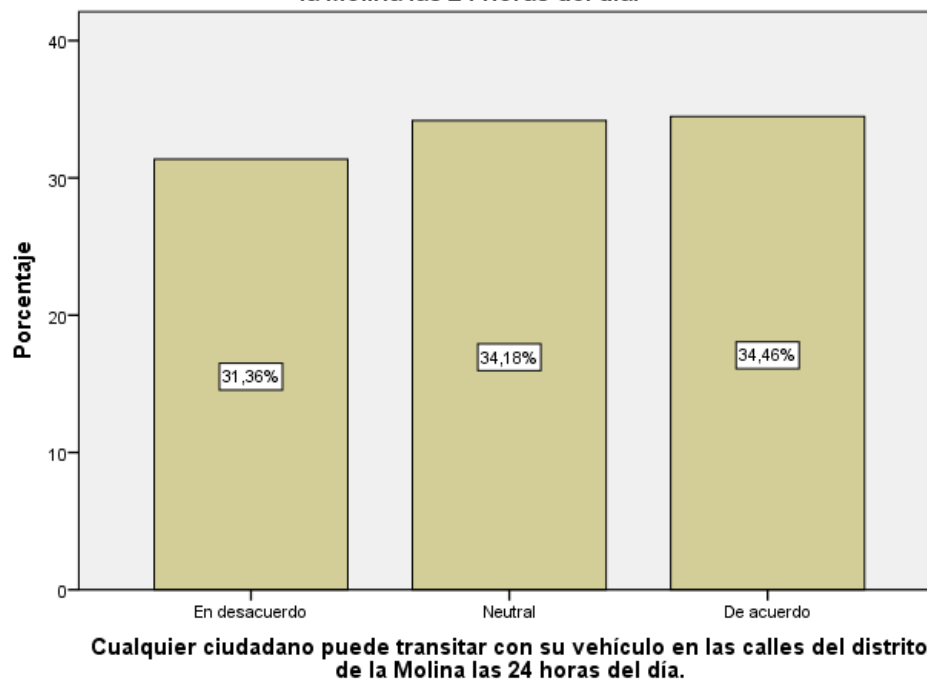


Figura 18. Fuente: Tabla 18

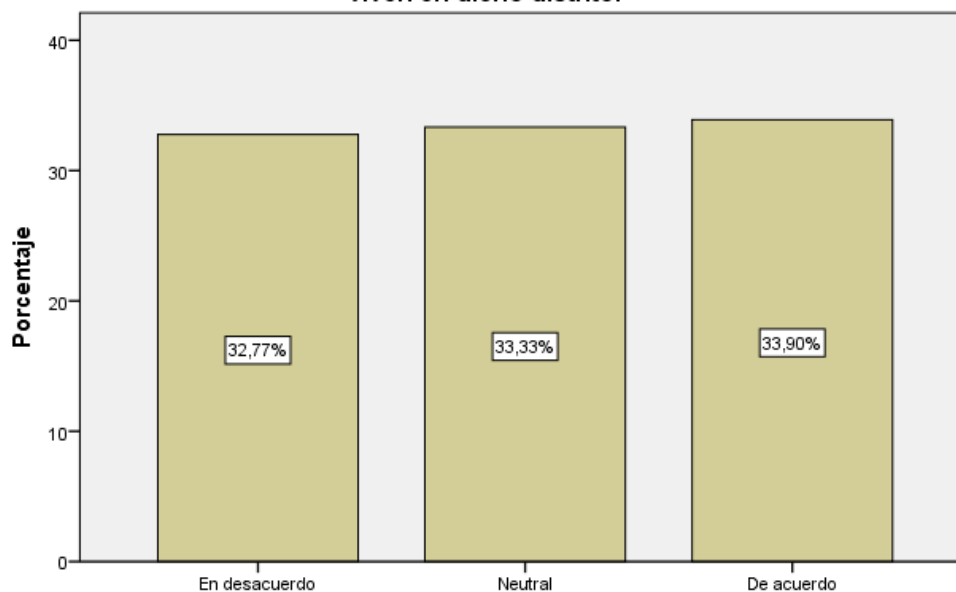
Según la tabla 18 y la Figura 18, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (34,46%) se muestran de acuerdo en que los ciudadanos deban transitar con su vehículo en las calles del distrito de La Molina las 24 horas del día.

Tabla 19: Las personas que transitan con su vehículo por las calles del distrito de la Molina Tienen los mismos derechos que las personas que transitan con su vehículo que viven en dicho distrito.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	116	32,8
Neutral	118	33,3
De acuerdo	120	33,9
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

Las personas que transitan con su vehículo por las calles del distrito de la Molina Tienen los mismos derechos que las personas que transitan con su vehículo que viven en dicho distrito.



Las personas que transitan con su vehículo por las calles del distrito de la Molina Tienen los mismos derechos que las personas que transitan con su vehículo que viven en dicho distrito.

Figura 19. Fuente: Tabla 19

Según la tabla 19 y la Figura 19, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (33,90%) se muestran de acuerdo en que los ciudadanos deban transitar con su vehículo en las calles del distrito de La Molina tienen los mismos derechos que los ciudadanos que viven en el distrito.

Tabla 20: Las calles y avenidas deben estar sin ningún tipo de obstáculo que impida el ingreso a las personas las 24 horas del día.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	134	37,9
Neutral	99	28,0
De acuerdo	121	34,2
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

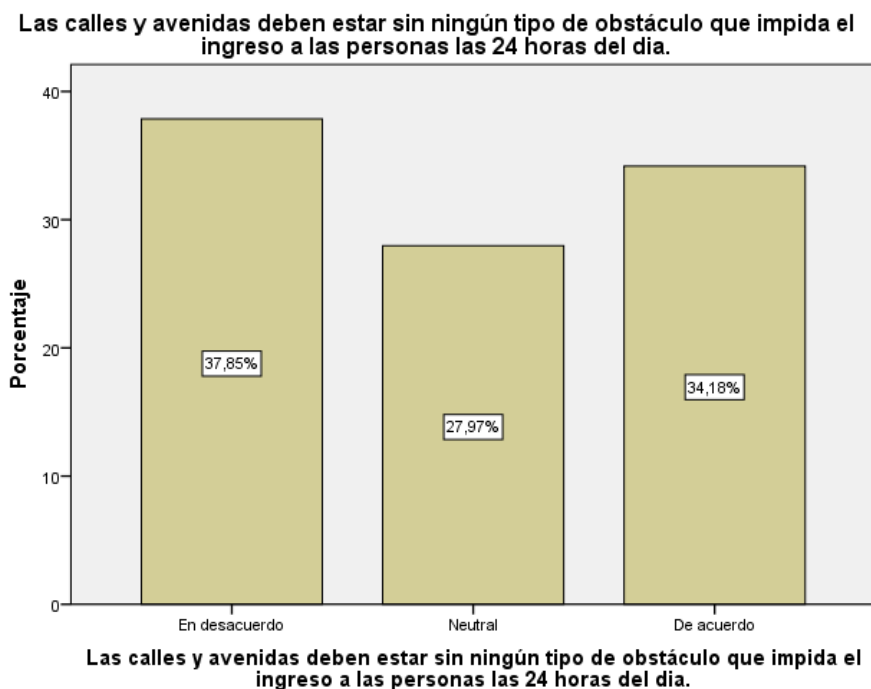


Figura 20. Fuente: Tabla 20

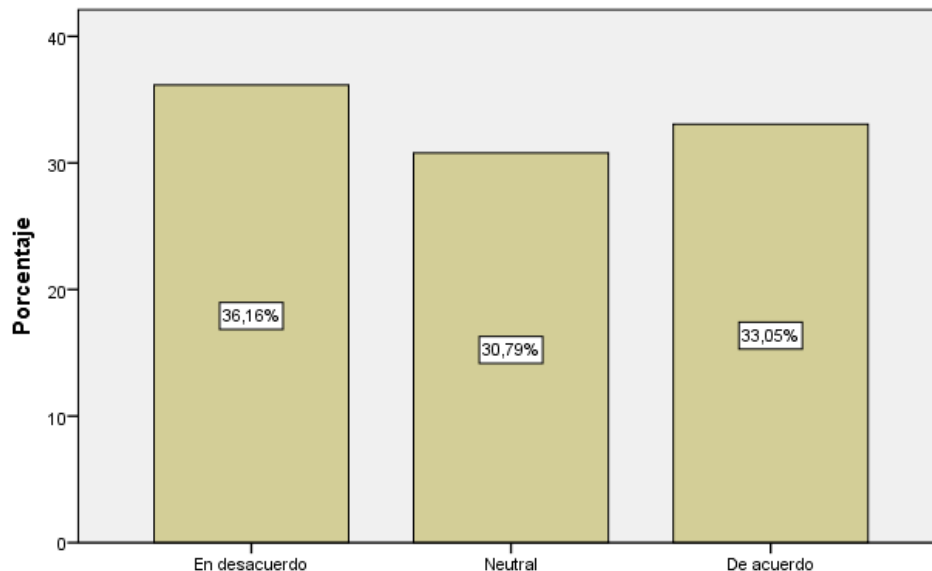
Según la tabla 20 y la Figura 20, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (37,85%) se muestran en desacuerdo en que las calles y avenidas deban estar sin ningún tipo de obstáculo que limite el ingreso a las personas las 24 horas del día.

Tabla 21: Todas las personas que transitan por las calles del Distrito de la Molina, deben tener los mismos derechos al igual que las personas transitan y que viven en dicho distrito.

	Frecuencia	Porcentaje
En desacuerdo	128	36,2
Neutral	109	30,8
De acuerdo	117	33,1
Total	354	100,0

Elaboración: Fuente propia

Todas las personas que transitan por las calles del Distrito de la Molina, deben tener los mismos derechos al igual que las personas transitan y que viven en dicho distrito.



Todas las personas que transitan por las calles del Distrito de la Molina, deben tener los mismos derechos al igual que las personas transitan y que viven en dicho distrito.

Figura 21. Fuente: Tabla 21

Según la tabla 21 y la Figura 21, el porcentaje mayor de las personas encuestadas (36,16%) se muestran en desacuerdo en que las personas que transitan por las calles del distrito de La Molina deben tener los mismos derechos que las personas que viven en dicho distrito.

4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

4.2. CONTRASTACION DE LA HIPOTESIS

PRUEBA DE LA HIPÓTESIS GENERAL

Hi: Las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan inversamente con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito enero 2015-mayo 2017

De la hipótesis general se desprende la siguiente hipótesis estadística:

H_0 : No existe correlación entre las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina en materia de seguridad ciudadana y el derecho a la libertad de tránsito

H_1 : Existe correlación inversa entre las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina en materia de seguridad ciudadana y el derecho a la libertad de tránsito

Usando el software SPSS se obtiene el coeficiente de correlación de Spearman para estas variables $r = 0,013$; lo cual nos indica un nivel de correlación débil y directa, a nivel de la muestra, en otras palabras entre los ciudadanos encuestados se tiene que a mayor acuerdo con las normas dictadas por la Municipalidad del

distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, mayor acuerdo con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, sin embargo su valor está bastante cerca al cero. (Tabla 22):

Tabla 22: Coeficiente de correlación entre Libertad de Tránsito y Seguridad Ciudadana

Coeficiente de correlación (Rho de Spearman)	,013
Sig. (unilateral)	,404
N	354

Fuente: Elaboración propia

Para evaluar a nivel poblacional, tenemos que el p-valor: Sig. (unilateral) = 0,404 > $\alpha = 0,05$ se toma la decisión de No rechazar la hipótesis nula.

PRUEBA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H_{i1} : Las normas dictadas por la municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan inversamente con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito peatonal enero 2015- mayo 2017

De la primera hipótesis específica se desprende la siguiente hipótesis estadística:

H_0 : No existe correlación entre las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina en materia de seguridad ciudadana y el derecho a la libertad de tránsito peatonal

H₁: Existe correlación inversa entre las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina en materia de seguridad ciudadana y el derecho a la libertad de tránsito peatonal

Usando el software SPSS se obtiene que el coeficiente de correlación de Spearman para estas variables $r = -0,018$; un valor negativo, lo cual indica un nivel de correlación débil e inversa, a nivel de la muestra, es decir mientras mayor sea el acuerdo de los ciudadanos con las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, disminuiría el acuerdo con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito peatonal y en un valor muy pequeño, sin embargo la validez de esta afirmación tendrá que ser verificada a nivel de la población. (Tabla 23).

Tabla 23: Coeficiente de correlación entre Libertad de Tránsito Peatonal y Seguridad Ciudadana

Coeficiente de correlación (Rho de Spearman)	-,018
Sig. (unilateral)	,365
N	354

Fuente: Elaboración propia

Para evaluar la probabilidad de que a nivel poblacional ambas variables no estén correlacionadas linealmente, el p-valor asociado al contraste de hipótesis es $0,365 > \alpha = 0,05$ lo cual no permite rechazar la hipótesis nula (contraste no significativo).

PRUEBA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

H₁₂: Las normas dictadas por la municipalidad del distrito de la molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan inversamente con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito vehicular enero 2015- mayo 2017.

De la segunda hipótesis específica se desprende la siguiente hipótesis estadística:

H₀: No existe correlación entre las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina en materia de seguridad ciudadana y el derecho a la libertad de tránsito vehicular

H₁: Existe correlación inversa entre las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina en materia de seguridad ciudadana y el derecho a la libertad de tránsito vehicular

Usando el software SPSS se obtiene que el coeficiente de correlación de Spearman para estas variables $r = 0,026$; lo cual nos indica un nivel de correlación débil y directa, a nivel de la muestra, es decir entre los ciudadanos encuestados se tiene que a mayor acuerdo con las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana, mayor acuerdo con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito vehicular,

sin embargo la validez de esta afirmación tendrá que ser verificada a nivel de la población. (Tabla 24):

Tabla 24: Coeficiente de correlación entre Libertad de Tránsito Vehicular y Seguridad Ciudadana

Coeficiente de correlación (Rho de Spearman)	,026
Sig. (unilateral)	,315
N	354

Fuente: Elaboración propia

Para evaluar a nivel poblacional, tenemos que el p-valor asociado al contraste de hipótesis es $0,315 > \alpha = 0,05$ por lo que se toma la decisión de no rechazar la hipótesis nula.

4.3. DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

En las estadísticas y datos recolectados se observa que no se ha podido verificar las sospechas, se debe tener en cuenta que a veces las personas no responden con sinceridad, por eso es importante la confiabilidad, porque a mayor confiabilidad tenemos la seguridad de que las respuestas son de mayor calidad.

Cabe mencionar que los encuestados, que fueron 354 personas, tienen una forma no clara o no responden a las encuestas realizadas con sinceridad, puesto que los encuestados son residentes del distrito de La Molina, lógicamente estos residentes están en contra de la remoción de dichos elementos de seguridad, no contemplando que la ley debe cumplirse a cabalidad, puesto que solo piensan en la seguridad del distrito, pero también no son ajenos a los derechos del Libre Tránsito, lo conocen perfectamente pero no lo quieren relacionar con el problema en sí.

En las estadísticas descriptivas y prueba de hipótesis se verifica “ausencia de relación” (ρ de Spearman = 0) entre el derecho a la seguridad ciudadana y el derecho a la Libertad de Tránsito, es decir entre los ciudadanos que están a favor de las normas de la ordenanza municipal (a favor de la seguridad ciudadana) unos están de acuerdo con el derecho a la libertad de tránsito y otros no, pues algunos prefieren la seguridad no importándoles el libre tránsito de las personas, y de los ciudadanos que se muestran neutrales ante las normas de la ordenanza municipal les es indiferente con el tema en cuestión y de ciudadanos que están en contra de

las normas de la ordenanza municipal unos están de acuerdo con el derecho a la libertad de tránsito y otros no.

Este tipo de restricciones que existen en la actualidad con la colocación de elementos de seguridad corresponden a las restricciones IMPLÍCITAS, resultan mucho más complejas en cuanto a su delimitación, aunque no por ello, inexistentes o carentes de base constitucional. Se trata en tales supuestos, de vincular el derecho reconocido como en este caso el derecho a la libertad de tránsito, con otros derechos o bienes constitucionalmente relevantes, a fin de poder determinar dentro de una técnica de ponderación, cuál de ellos es el que en determinadas circunstancias debe prevalecer. En este caso específico de tales restricciones se da en los supuestos de preservación de la seguridad ciudadana, en los cuales se admite que bajo determinados parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, es posible limitar el derecho a la libertad de tránsito.

Pero en esta tesis, que fue materia de investigación refleja que exageradamente el Distrito de La Molina está de acuerdo con la colocación indiscriminada de elementos de seguridad, no cumpliendo con las normas establecidas por Ordenanza municipal N°690, cerrando la mayoría de calles de este distrito, sin cumplir las condiciones importantes como es una de ellas la apertura y el cierre de las mismas por una persona encargada las 24 horas del día, tanto para el tránsito peatonal como para el tránsito vehicular.

Cabe precisar que la instalación de elementos de seguridad vecinal debe garantizar que los elementos de seguridad que se encuentren instalados en las calles del distrito de La Molina que no sean un obstáculo para el ejercicio del Derecho al Libre Tránsito, sino solo una limitación proporcionalmente razonable.

Las restricciones EXPLÍCITAS, que son restricciones de limitar el tránsito por razones de: mandato judicial, aplicación de la ley de extranjería o razones de sanidad. Quiere decir que solo se le limita o restringe el tránsito a las personas que se encuentran por ejemplo bajo arresto domiciliario, a los extranjeros que se le haya vencido el tiempo de estadía en el país, o por razones de sanidad o epidemia que pueda tener una persona o un grupo de personas que se encuentren infectadas y estén en cuarentena en una determinada zona de la ciudad. Solo bajo estas condiciones se le puede limitar libre el tránsito a dicha zona.

También existen restricciones de tipo EXTRAORDINARIO que se refieren a los estados de emergencia o de sitio, donde se puede limitar el libre tránsito de las personas por razones de seguridad nacional, algo que nuestro país ya sufrió en la época del terrorismo, donde limitaban a las personas el acceso de las calles donde se encontraban los ministerios, cerca de los cuarteles militares, dependencias policiales, locales de gobierno, que eran amenazados por extremistas. Solo bajo estas condiciones si se debe respetar la negación del libre tránsito, tanto peatonal como vehicular. Estas restricciones provienen

directamente del Estado, donde existe una justificación debidamente sustentada en la presencia o no de determinados bienes jurídicos.

Cabe mencionar que las instalaciones de rejas o tranqueras como medidas de seguridad no es inconstitucional, si se parte de la necesidad de encontrar un marco de coexistencia entre el derecho a la libertad de tránsito con el derecho a la seguridad ciudadana como bien jurídico. Lo inconstitucional es que los mecanismos implementados y la forma de usarlos resultan irrazonables, desproporcionados o simplemente lesivos al derecho que reconoce la ley; La libertad de Tránsito, y esto ocurre en el Distrito de La Molina en el presente año 2017.

CONCLUSIONES

Primera: No existen evidencias de que las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana tengan una correlación lineal inversa con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito enero 2015-mayo 2017, con un nivel de significancia de 0,05. Sin embargo, al no existir correlación lineal percibimos que las normas dictadas por la municipalidad del Distrito de La Molina en materia de seguridad ciudadana, no han tenido en cuenta el derecho a la libertad de tránsito y por ende no lo protegen en su totalidad.

Segunda: No existen evidencias de que las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionen inversamente con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito peatonal enero 2015-mayo 2017, con un nivel de significancia de 0,05. Al no existir correlación lineal, se percibe que las normas dictadas por la municipalidad del Distrito de La Molina en materia de seguridad ciudadana, no se ha tenido en cuenta el derecho a la libertad de tránsito peatonal y por ende al permitir esta municipalidad que los ciudadanos se protejan de la inseguridad ciudadana cerrando los accesos a los ciudadanos de a pie lo están conminando a buscar otras vías para poder desplazarse de manera libre como lo manda la ley.

Tercera: No existen evidencias de que las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionen inversamente con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito vehicular enero 2015-mayo 2017, con un nivel de significancia de 0,05. La municipalidad permite que los dueños de los predios del distrito cierren las calles con elementos de seguridad, no teniendo un adecuado control de estas arterias, al permanecer cerrados los accesos a los ciudadanos que se transportan en vehículos, o vehículos de emergencia no podrían pasar ni vehículos de emergencia ni los bomberos en caso de accidentes o incendios causando un daño a este derecho protegido por la Constitución Política del estado Peruano.

RECOMENDACIONES

Primera. Al Señor Ministro de Transportes y Comunicaciones, por su intermedio, sugerir que ante la eventual implementación de una AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL TRANSPORTE, ésta tenga las facultades legales para supervisar la implementación de las medidas municipales ligadas al campo de la seguridad ciudadana en los Distritos de la Provincia de Lima y del país.

Segunda. Al señor Presidente del Congreso de la República del Perú, se recomienda la creación de normas legales que IMPONGAN SANCIONES MAS DRASTICAS frente a la infracción de normas municipales y a toda disposición orientada a cautelar la seguridad ciudadana.

Tercera. Al señor Presidente de la Asociación de Municipalidades del Perú implementar una comisión destinada para la coordinación con LAS JUNTAS VECINALES O A QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, de la eventual vulneración del derecho a la libertad de tránsito con motivo de la implementación abusiva de los mecanismos (rejas, tranqueras y afines) en las calles, franquados por las normas municipales en materia de seguridad ciudadana.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

1. Bermúdez AR. Constitución Política del Perú. 2012th ed. Editores J, editor. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.; 2012.
2. Espinoza Sandoval G. Vivir entre rejas, Seguridad Ciudadana y Privatización de la Calle, Urbanizaciones Ate-La Molina San Miguel, Lima; 2013.
3. Guerrero Guerrero AL. Derechos Humanos Y Ciudadanía en América Latina Latinoamérica. Revista de Estudios Latinoamericanos. 2010 enero; 109(51).
4. Echevarría-Ramírez MC, Moreno-Jaramillo CI. Memorias del Seminario Nacional. Pensamiento y praxis académica y social, En torno al derecho a la ciudad y al territorio. Bitácora Urbano Territorial. 2014 enero-junio; 24(1).
5. Bermudez AR. El Proceso de Amparo Peruano. In Bermudez AR.. Lima: Jurista Editores; 2012.
6. Costa G. Seguridad: que puede hacer un alcalde? Diario El Comercio. 2014 Agosto.
7. Constitucionales CdAE. Jurisprudencia Relevante del Tribunal Constitucional. In Cruz GE, editor. Jurisprudencia Relevante del Tribunal Constitucional. Lima: Edición Oficial del Tribunal Constitucional del Perú; 2013. p. 959-965.
8. Editores J. Código Penal. 2015th ed. Cardenas VA, editor. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.; 2015.
9. Peru UTdP. Metodología de La Investigación Científica. 2010th ed. Lima: Vice Rectorado de Investigación UTP; 2010.
10. Hernandez Sampieri R. Metodología de la Investigación. In Edición S, editor. Metodología de la Investigación. Ciudad de México: INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.; 2016.p.92
- 11 Gadamer HG. Verdad y Método. 2da. edición; 1977.p.16.
12. Tamayo MT. El Proceso de la Investigación Científica. Cuarta edición ed.
13. REJAS IMPIDEN LA LABOR DE BOMBEROS EN INCENDIO Y NIÑO MUERE ASFIXIADO. Diario La República. 2014 19 de Febrero. 23:30 horas.p.02.

ANEXOS

ANEXO 01 MATRIZ DE CONSISTENCIA

DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO DISTRITO DE LA MOLINA - 2017				
Martín Juvenal Arce Ramírez				
PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>1. P. GENERAL</p> <p>1.1 En qué medida, las normas dictadas por la municipalidad del distrito de la molina, en materia de seguridad ciudadana se relaciona con el contenido que esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, 2017?</p> <p>P. ESPECÍFICOS</p> <p>1.1 En qué medida, las normas dictadas por la municipalidad del distrito de la molina, en materia de seguridad ciudadana se relaciona con el contenido que esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito peatonal?</p> <p>1.2 En qué medida, las normas dictadas por la municipalidad del distrito de la molina, en materia de seguridad ciudadana se relaciona con el contenido que esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito vehicular?</p>	<p>2. O. GENERAL</p> <p>Determinar el impacto que causa las instalaciones de rejas de forma indiscriminada en el distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, 2017.</p> <p>O. ESPECÍFICOS</p> <p>2.1. Identificar en qué medida, las normas dictadas por la municipalidad del distrito de La Molina en la materia de seguridad ciudadana, se relacionan con el contenido que esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito peatonal.</p>	<p>H. GENERAL</p> <p>Las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan inversamente con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito 2017?</p> <p>H. ESPECÍFICAS</p> <p>3.1 las normas dictadas por la Municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan inversamente con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito peatonal</p> <p>3.2 Las normas dictadas por la municipalidad del distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan inversamente con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito vehicular.</p>	<p>VARIABLE 1:</p> <p>Derecho a la Seguridad Ciudadana</p> <p>VARIABLE 2:</p> <p>Derecho a la Libertad de Tránsito</p> <p>Dimensiones:</p> <p>Tránsito vehicular</p> <p>Tránsito peatonal</p>	<p>1. Tipo de investigación Básica Pura</p> <p>2. Nivel de investigación Correlacional</p> <p>3. Método Método Descriptivo.</p> <p>4. Población y muestra Población Los 130,000 ciudadanos del distrito de La Molina.</p> <p>Muestra 354 ciudadanos del distrito de La Molina.</p> <p>5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos</p> <p>Técnicas Se realizará una encuesta dirigida a los ciudadanos del distrito de la Molina.</p> <p>Instrumentos El investigador elaborará un cuestionario</p>

ANEXO 02 – CUESTIONARIO DE ENCUESTA



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

“DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRANSITO DISTRITO DE LA MOLINA - 2017”

Estimado colaborador reciba un cordial saludo. Con el objetivo de **CONOCER SU VALIOSA INFORMACION**, le solicitamos conteste a cada una de las preguntas marcando la respuesta que considere más oportuna. Esta información es de carácter confidencial y se mantendrá en el anonimato.

DATOS GENERALES:

Edad:

Sexo:

Masculino

Femenino

Marque según corresponda:

1. En desacuerdo
2. Neutral
3. De acuerdo

	DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA			
	DIMENSION 1° INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	En desacuerdo	neutral	De acuerdo
1	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.			
2	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.			
3	La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.			
4	El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana			

5	Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.			
	DIMENSIÓN 2: REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo
6	Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.			
7	Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.			
8	La autorización o renovación debe ser por dos años.			
9	Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.			
10	Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permita.			
	DIMENSIÓN 3: RESPONSABILIDAD	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo
11	Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día.			
12	El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI			
13	Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.			
14	La directiva debe asumir la titularidad y responsabilidad directa.			
15	La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.			

	DERECHO A LA LIBERTAD TRANSITO			
	DIMENSIÓN 1: TRÁNSITO VEHICULAR	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo
16	Se le debe ceder el pase a cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna restricción.			
17	El ciudadano no debe mostrar ni entregar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública, salvo se lo solicite un funcionario público como la Policía Nacional.			
18	Cualquier ciudadano puede transitar con su vehículo en las calles del distrito de la Molina las 24 horas del día.			
19	Las personas que transitan con su vehículo por las calles del distrito de la Molina Tienen los mismos derechos que las personas que transitan con su vehículo que viven en dicho distrito.			
	DIMENSIÓN 2: TRÁNSITO PEATONAL	En desacuerdo	Neutral	De acuerdo
20	Las calles y avenidas deben estar sin ningún tipo de obstáculo que impida el ingreso a las personas las 24 horas del día.			
21	Todas las personas que transitan por las calles del Distrito de la Molina, deben tener los mismos derechos al igual que las personas transitan y que viven en dicho distrito.			

ANEXO 03: VALIDEZ DE INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Presentación de las cartas de la validación de instrumentos de recolección de datos a través de juicio de expertos, escaneado en original.

JUECES VALIDADORES

Abogado: **Wellington Marinosky Puerta Jaramillo**

Especialidad: Derecho Constitucional

Abogado: **Cesar Emilio Calle López**

Especialidad: Derecho Administrativo

Profesora: **Marina Ramírez Valer Vda. de Arauzo**

Especialidad: Lenguaje y Literatura a nivel Superior



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Abog. **Welingston Marinovsky Puerta Jaramillo**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller participante del Primer Taller de Titulación Derecho Lima de la Universidad Peruana Los Andes, Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado: DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA – 2017, cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Martín Juvéna Arce Ramírez
DNI N° 10109314



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1 DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Todos los ciudadanos tienen y deben gozar del derecho a la seguridad ciudadana, con ayuda del estado quien es el que debe desarrollar programas dirigidos a la erradicación de la violencia, la delincuencia, la utilización pacífica y ordenada de los espacios públicos y en general evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Instalación de elementos de seguridad en la vía pública.

Los ciudadanos organizados de un distrito optan por recurrir a la instalación de elementos de seguridad como medida preventiva, para protegerse de la delincuencia.

Dimensión 2: REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Las municipalidades y los órganos competentes deben hacer cumplir a cabalidad todas las reglamentaciones necesarias para el buen uso de los elementos de seguridad con una inspección rigurosa y constante.

Dimensión 3: RESPONSABILIDAD

Los ciudadanos organizados que hacen uso de los elementos de seguridad tienen la responsabilidad de cumplir con las reglas establecidas por la municipalidad.

Variable 2 DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO

Se define como, según el Texto Constitucional Peruano de (1993), tiene previsto que toda persona tiene derecho a transitar libremente, a escoger su lugar de residencia dentro del territorio nacional y a salir y a entrar en él, al uso de espacios públicos con las debidas normas de conducta.

Dimensión 1: Tránsito peatonal

Acción que permite a las personas trasladarse de un lugar a otro a pie en los espacios públicos.

Dimensión 2: Tránsito vehicular

Acción que permite a las personas trasladarse de un lugar a otro mediante un vehículo automotor, por calles y avenidas hechas para este fin, según el reglamento general de tránsito vehicular.



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DERECHO A SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRANSITO

Variable	Dimensiones	Item	Nivel de Medición
DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA	INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	<p>Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atacan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.</p> <p>Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.</p> <p>La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.</p> <p>El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.</p> <p>Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.</p> <p>Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.</p> <p>Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.</p> <p>La autorización o renovación debe ser por dos años.</p>	-En desacuerdo
	REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	<p>Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.</p> <p>Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permite.</p> <p>Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día.</p> <p>El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI</p> <p>Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de vehículos (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.</p> <p>La directiva debe asumir la titularidad y responsabilidad directa.</p>	-Neutral
	RESPONSABILIDAD	<p>La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.</p>	-De acuerdo

DERECHO A LA LIBERTAD TRANSITO	TRÁNSITO VEHICULAR	<p>Se le debe ceder el paso a cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna restricción.</p> <p>El ciudadano no debe mostrar ni entregar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública, salvo se le solicite un funcionario público como la Policía Nacional.</p> <p>Cualquier ciudadano puede transitar con su vehículo en las calles del distrito de la Molina las 24 horas del día.</p> <p>Las personas que transitan con su vehículo por las calles del distrito de la Molina Tienen los mismos derechos que las personas que transitan con su vehículo que viven en dicho distrito.</p> <p>Las calles y avenidas deben estar sin ningún tipo de obstáculo que impida el ingreso a las personas las 24 horas del día.</p> <p>Todas las personas que transitan por las calles del Distrito de la Molina, deben tener los mismos derechos al igual que las personas transitan y que viven en dicho distrito.</p>	<p>-En desacuerdo</p> <p>-Neutral</p> <p>-De acuerdo</p>
	TRÁNSITO PEATONAL		

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
	DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA									
	DIMENSION 1º INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD									
1	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque afectan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.	x		x		x		x		
2	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.	x		x		x		x		
3	La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	x		x		x		x		
4	El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	x		x		x		x		
5	Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.	x		x		x		x		
	DIMENSION 2: REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD									
6	Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.	x		x		x		x		
7	Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.	x		x		x		x		
8	La autorización o renovación debe ser por dos años.	x		x		x		x		
9	Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.	x		x		x		x		
10	Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permite.	x		x		x		x		
	DIMENSION 3 : RESPONSABILIDAD									
11	Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejías las 24 horas del día.	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
12	El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI	x		x		x		x		
13	Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia¹): **Los ítems en su mayoría son aplicables desde la coyuntura social que vivimos. Si hay suficiencia.**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. / Mg/ Abog: Welington Marínosky Puerta Jaramillo DNI: 09666665**

Especialidad del validador: **Derecho Constitucional**

Lince, 04 de setiembre del 2017

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es claro, exacto y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems parciales son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DERECHO A LIBERTAD DE TRANSITO

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSIÓN 1 El uso indiscriminado e ilegal de rejas y otros obstáculos en la vía pública vulneran el derecho al libertad de tránsito?	X		X		X		X		
1	DIMENSIÓN 2 El impedimento de tránsito de los vehículos en la vía pública, vulnera el derecho a la libertad de tránsito.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
		X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁵): **Los items en su mayoría son aplicables desde la coyuntura social que vivimos, si hay suficiencia.**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [X] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Abog: **Wellington Marinosky Puerta Jaramillo** DNI: 09666665

Especialidad del validador: **Derecho Constitucional**

Lince, 04 de setiembre del 2017

¹Pertinencia: El ítem correspondiente al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica de estudio.
³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna al enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.
⁵Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Abog. **Cesar Emilio Calle López**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller participante del Primer Taller de Titulación Derecho Lima de la Universidad Peruana Los Andes, Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado: DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA – 2017, cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,



Martín Juvenal Arce Ramírez
DNI N° 10109314



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1 DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Todos los ciudadanos tienen y deben gozar del derecho a la seguridad ciudadana, con ayuda del estado quien es el que debe desarrollar programas dirigidos a la erradicación de la violencia, la delincuencia, la utilización pacífica y ordenada de los espacios públicos y en general evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Instalación de elementos de seguridad en la vía pública.

Los ciudadanos organizados de un distrito optan por recurrir a la instalación de elementos de seguridad como medida preventiva, para protegerse de la delincuencia.

Dimensión 2: REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Las municipalidades y los órganos competentes deben hacer cumplir a cabalidad todas las reglamentaciones necesarias para el buen uso de los elementos de seguridad con una inspección rigurosa y constante.

Dimensión 3: RESPONSABILIDAD

Los ciudadanos organizados que hacen uso de los elementos de seguridad tienen la responsabilidad de cumplir con las reglas establecidas por la municipalidad.

Variable 2 DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO

Se define como, según el Texto Constitucional Peruano de (1993), tiene previsto que toda persona tiene derecho a transitar libremente, a escoger su lugar de residencia dentro del territorio nacional y a salir y a entrar en él, al uso de espacios públicos con las debidas normas de conducta.

Dimensión 1: Tránsito peatonal

Acción que permite a las personas trasladarse de un lugar a otro a pie en los espacios públicos.

Dimensión 2: Tránsito vehicular

Acción que permite a las personas trasladarse de un lugar a otro mediante un vehículo automotor, por calles y avenidas hechas para este fin, según el reglamento general de tránsito vehicular.



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DERECHO A SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRANSITO

Variable	Dimensiones	Ítem	Nivel de Medición
DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA	INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque afectan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.	
		Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.	
		La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	
		El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	
		Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.	
		Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.	-En desacuerdo
		Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.	-Neutral
		La autorización o renovación debe ser por dos años.	-De acuerdo
	REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.	
	RESPONSABILIDAD	Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permite.	
	Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día.		
	El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI		
	Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.		
	La directiva debe asumir la titularidad y responsabilidad directa.		
	La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.		

<p style="text-align: center;">DERECHO A LA LIBERTAD TRANSITO</p>	<p style="text-align: center;">TRÁNSITO VEHICULAR</p>	<p>Se le debe ceder el paso a cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna restricción.</p> <p>El ciudadano no debe mostrar ni entregar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública, salvo se lo solicite un funcionario público como la Policía Nacional.</p> <p>Cualquier ciudadano puede transitar con su vehículo en las calles del distrito de la Molina las 24 horas del día.</p> <p>Las personas que transitan con su vehículo por las calles del distrito de la Molina tienen los mismos derechos que las personas que transitan con su vehículo que viven en dicho distrito.</p>	<p style="text-align: center;">-En desacuerdo</p> <p style="text-align: center;">-Neutral</p> <p style="text-align: center;">-De acuerdo</p>
	<p style="text-align: center;">TRÁNSITO PEATONAL</p>	<p>Las calles y avenidas deben estar sin ningún tipo de obstáculo que impida el ingreso a las personas las 24 horas del día.</p> <p>Todas las personas que transitan por las calles del Distrito de la Molina, deben tener los mismos derechos al igual que las personas transitan y que viven en dicho distrito.</p>	

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA									
	DIMENSION 1º: INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD									
1	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.	x		x		x		x		
2	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.	x		x		x		x		
3	La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	x		x		x		x		
4	El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	x		x		x		x		
5	Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.	x		x		x		x		
	DIMENSION 2: REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD									
6	Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.	x		x		x		x		
7	Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.	x		x		x		x		
8	La autorización o renovación debe ser por dos años.	x		x		x		x		
9	Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.	x		x		x		x		
10	Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permita.	x		x		x		x		
	DIMENSION 3: RESPONSABILIDAD									
11	Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejías las 24 horas del día.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
12	El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI	x		x		x		x		
13	Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.	x		x		x		x		

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DERECHO A LIBERTAD DE TRANSITO

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
1	DIMENSION 1 El uso indiscriminado e ilegal de rejas y otros obstáculos en la vía pública vulneran el derecho a libertad de tránsito?	x		x		x		x		
1	DIMENSION 2 El impedimento de tránsito de los vehículos en la vía pública, vulnera el derecho a la libertad de tránsito.	x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): **Las preguntas asignadas cumplen a cabalidad la hipótesis sustentada. Si existe suficiencia.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr/ Mgr/ Abog: Cesar Emilio Calle López**

DNI: **10119717**

Especialidad del validador: **Derecho Administrativo**

Lince, 05 de Setiembre del 2017

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto técnico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entienda sin dificultad figura o enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.



CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita): Profesora **Marina Ramírez Valer Vda. de Arauzo**

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que en mi calidad de Bachiller participante del Primer Taller de Titulación Derecho Lima de la Universidad Peruana Los Andes, Filial Lima he elaborado mi proyecto de tesis titulado: DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRÁNSITO EN EL DISTRITO DE LA MOLINA – 2017, cuyo desarrollo me permitirá optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense a la presente.

Atentamente,

Martín Juvenal Arce Ramírez
DNI N° 10109314



DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES

Variable 1 DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Todos los ciudadanos tienen y deben gozar del derecho a la seguridad ciudadana, con ayuda del estado quien es el que debe desarrollar programas dirigidos a la erradicación de la violencia, la delincuencia, la utilización pacífica y ordenada de los espacios públicos y en general evitar la comisión de delitos y faltas contra las personas y sus bienes.

Dimensiones de la variable:

Dimensión 1: Instalación de elementos de seguridad en la vía pública.

Los ciudadanos organizados de un distrito optan por recurrir a la instalación de elementos de seguridad como medida preventiva, para protegerse de la delincuencia.

Dimensión 2: REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD

Las municipalidades y los órganos competentes deben hacer cumplir a cabalidad todas las reglamentaciones necesarias para el buen uso de los elementos de seguridad con una inspección rigurosa y constante.

Dimensión 3: RESPONSABILIDAD

Los ciudadanos organizados que hacen uso de los elementos de seguridad tienen la responsabilidad de cumplir con las reglas establecidas por la municipalidad.

Variable 2 DERECHO A LA LIBERTAD DE TRANSITO

Se define como, según el Texto Constitucional Peruano de (1993), tiene previsto que toda persona tiene derecho a transitar libremente, a escoger su lugar de residencia dentro del territorio nacional y a salir y a entrar en él, al uso de espacios públicos con las debidas normas de conducta.

Dimensión 1: Tránsito peatonal

Acción que permite a las personas trasladarse de un lugar a otro a pie en los espacios públicos.

Dimensión 2: Tránsito vehicular

Acción que permite a las personas trasladarse de un lugar a otro mediante un vehículo automotor, por calles y avenidas hechas para este fin, según el reglamento general de tránsito vehicular.



MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE DERECHO A SEGURIDAD CIUDADANA Y A LA LIBERTAD DE TRANSITO

Variable	Dimensiones	Item	Nivel de Medición
DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA	INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque afectan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.	-En desacuerdo -Neutral -De acuerdo
		Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.	
		La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	
	El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.		
	Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.		
	REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD	Deben estar establecidos los detalles y especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.	
		Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.	
		La autorización o renovación debe ser por dos años.	
	RESPONSABILIDAD	Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.	
		Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permita.	
Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día.			
El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI.			
		Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.	
		La directiva debe asumir la titularidad y responsabilidad directa.	
		La directiva debe proveer el mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad, en concordancia con las disposiciones previstas en la ordenanza municipal vigente.	

DERECHO A LA LIBERTAD TRANSITO	TRÁNSITO VEHICULAR	<p>Se le debe ceder el paso a cualquier vehículo en la vía pública sin ninguna restricción.</p> <p>El ciudadano no debe mostrar ni entregar documento alguno para transitar con su vehículo en la vía pública, salvo se le solicite un funcionario público como la Policía Nacional.</p> <p>Cualquier ciudadano puede transitar con su vehículo en las calles del distrito de la Molina las 24 horas del día.</p> <p>Las personas que transitan con su vehículo por las calles del distrito de la Molina Tienen los mismos derechos que las personas que transitan con su vehículo que viven en dicho distrito.</p> <p>Las calles y avenidas deben estar sin ningún tipo de obstáculo que impida el ingreso a las personas las 24 horas del día.</p> <p>Todas las personas que transitan por las calles del Distrito de la Molina, deben tener los mismos derechos al igual que las personas transitan y que viven en dicho distrito.</p>	<p>-En desacuerdo</p> <p>-Neutral</p> <p>-De acuerdo</p>
	TRÁNSITO PEATONAL		

Fuente: Elaboración propia.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA

Nº	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
	DERECHO A LA SEGURIDAD CIUDADANA									
	DIMENSION 1º INSTALACION DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD									
1	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública son un peligro inminente porque atentan contra la integridad de las personas en caso de accidentes o desastres naturales.	X		X		X		X		
2	Los elementos de seguridad instalados en la vía pública causan un grave daño a la propiedad pública.	X		X		X		X		
3	La vigilancia particular es un medio eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	X		X		X		X		
4	El uso de alarmas es más eficaz para combatir la inseguridad ciudadana.	X		X		X		X		
5	Me siento seguro con el uso de teléfonos celulares para combatir la inseguridad.	X		X		X		X		
	DIMENSION 2:REGULACIÓN DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD									
6	Deben estar establecidos los detalles y Especificaciones técnicas del elemento de seguridad instalar.	X		X		X		X		
7	Deben realizarse los pagos correspondientes por derecho a inspección ocular y de trámite.	X		X		X		X		
8	La autorización o renovación debe ser por dos años.	X		X		X		X		
9	Es falta muy grave el instalar o usar los elementos de seguridad sin autorización.	X		X		X		X		
10	Es falta muy grave utilizar otros elementos de seguridad que la ordenanza Municipal no permita.	X		X		X		X		
	DIMENSION 3: RESPONSABILIDAD									
11	Debe haber una persona encargada de abrir y cerrar las rejas las 24 horas del día.	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	
12	El encargado de la apertura puede limitar el ingreso con requisitos no importantes, como por ejemplo la presentación del DNI	X		X		X		X		
13	Se debe contar con la conformidad de por lo menos el 80% de los conductores de predios (una firma por predio) dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.	X		X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia¹): **Existe suficiencia y es aplicable para encuesta.**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr. / Mg/ Abog: Marina Ramirez Valet Vda. de Arauzo** DNI: 06731133

Especialidad del validador: **Profesora en el área de Lenguaje y Literatura a nivel Educación Secundaria**

Lince, 05 de Setiembre del 2017

- ¹Perinencia: El ítem no responde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo.
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.
- ⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE DERECHO A LIBERTAD DE TRANSITO

N°	DIMENSIONES / Items	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Suficiencia ⁴		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
1	DIMENSION 1 El uso indiscriminado e ilegal de rejillas y otros obstáculos en la vía pública vulneran el derecho a libertad de tránsito?	x		x		x		x		
1	DIMENSION 2 El impedimento de tránsito de los vehículos en la vía pública, vulnera el derecho a la libertad de tránsito.	SI	No	SI	No	SI	No	SI	No	
		x		x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): **Existe suficiencia y es aplicable para encuesta.**

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [x] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: **Dr./ Mg/ Abog: Marina Ramírez Valer Vda. de Arauzo** DNI: **06731133**

Especialidad del validador: **Profesora en el área de Lenguaje y Literatura a nivel de Educación Superior.**

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³Claridad: Se entiendo sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es preciso, exacto y directo.
⁴Suficiencia: Los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lince, 05 de Setiembre del 2017


 Firma del Experto Informante.

ANEXO 04: ORDENANZA MUNICIPAL 690



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

ORDENANZA N° 690

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA; ENCARGADO DE LA ALCALDÍA,
POR CUANTO
EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de setiembre de 2004 el Dictamen No. 116-2004-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, el Dictamen N° 101-2004-MML/CMAL, de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales, Dictamen N° 010-2004-MML/CMTU de la Comisión Metropolitana de Transporte Urbano, Dictamen N° 003-2004-MML/CMSC de la Comisión Metropolitana de Seguridad Ciudadana y Dictamen N° 072-2004-MML/CMDEVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano Vivienda y Nomenclatura; y,

De conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL USO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD RESGUARDANDO EL DERECHO A LA VIDA,
INTEGRIDAD FÍSICA, LIBRE TRANSITO Y PROPIEDAD PRIVADA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza, se fundamenta en las disposiciones que resguardan o protegen el ejercicio del derecho a la vida e integridad física; a la libertad de tránsito y a la propiedad privada, contemplados en nuestra Constitución Política.

ARTÍCULO 2°: La presente Ordenanza de carácter metropolitano, tiene como objeto nombrar dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el uso de dispositivos denominados "elementos de seguridad", en vías locales y a solicitud de las agrupaciones vecinales, en el marco de lo estipulado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°: Para el uso de los elementos de seguridad se considera irrenunciablemente los siguientes criterios:

- 3.1 Excepcionalidad. La autorización para usar elementos de seguridad se otorga solamente por la necesidad de protección de la población contra la existencia de riesgo fehaciente que pone en peligro la seguridad de la persona y su propiedad.
- 3.2 Temporalidad. El uso de elementos de seguridad, que impliquen la interrupción o alteración del tráfico de vehículos o de peatones, no será permanente y los elementos se retirarán paulatinamente en razón de la disminución o desaparición del riesgo que generó la necesidad de seguridad invocada.
- 3.3 Accesoriidad. El uso de elementos de seguridad no reemplaza ni complementa la labor en materia de seguridad ciudadana de la Policía Nacional o de los gobiernos locales, quienes mantienen sus obligaciones de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 4°: Se entiende por Elementos de Seguridad aquellos dispositivos destinados a resguardar a la ciudadanía de las agresiones contra la persona y su propiedad. Estos elementos pueden ser:

- 4.1 Elementos de seguridad que interfieren o restringen el tránsito peatonal o vehicular. Requieren autorización de la autoridad municipal Distrital correspondiente. Estos son:
 - 4.1.1. Rejas batientes.
 - 4.1.2. Plumas levadizas.
 - 4.1.3. Casetas de vigilancia.

Ningún otro elemento de seguridad, podrá ser autorizado en la jurisdicción de Lima Metropolitana.

- 4.2 Aquellos elementos de seguridad que no interfieren el tránsito peatonal o vehicular. No requieren autorización.





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDÍA

690

TÍTULO II

DE LA AUTORIZACIÓN Y SUS ALCANCES

ARTÍCULO 5° : Cualquier agrupación vecinal podrá solicitar a la autoridad municipal Distrital correspondiente autorización para el uso de elementos de seguridad.

ARTÍCULO 6° : La solicitud de autorización de instalación y uso de elementos de seguridad estará debidamente sustentada en función del nivel de riesgo de seguridad de los integrantes de la agrupación vecinal y su necesidad de protección.

ARTÍCULO 7° : La autoridad municipal Distrital correspondiente expedirá la autorización, previo informe técnico aprobatorio. En la autorización se indica el elemento de seguridad a utilizar y las vías locales a interferir. El informe técnico al que hace referencia será emitido en un plazo de siete días útiles de presentada la solicitud.

ARTÍCULO 8° : Para solicitar autorización para el uso de elementos de seguridad, la agrupación vecinal deberá estar inscrita de conformidad con la Ordenanza 191-MML y la Ley Orgánica de Municipalidades en lo relacionado sobre la participación ciudadana. En tal sentido, la municipalidad Distrital acreditará a la Directiva de la agrupación vecinal que ejercerá la titularidad de la autorización de uso del elemento de seguridad, quienes serán los responsables directos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la presente ordenanza.

La agrupación vecinal debe adjuntar a su solicitud la documentación que acredite:

- 8.1 Que cuenta con la conformidad de por lo menos el 80 % de los conductores de predios – una firma por predio – ubicados dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.
- 8.2 La opinión favorable de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad Distrital correspondiente.
- 8.3 Los detalles y especificaciones técnicas del diseño, tamaño, materiales y características especiales del elemento de seguridad a instalar.
- 8.4 El pago de los siguientes derechos:
 - 8.4.1 Por inspección ocular por cada elemento de seguridad.
 - 8.4.2 De trámite por autorización de instalación de elementos de seguridad.

El monto del pago de los mencionados derechos será establecido por las Municipalidades Distritales en el Texto Único de Procedimientos Administrativos respectivo.

ARTÍCULO 9° : La autoridad municipal Distrital correspondiente, dependiendo de las vías locales a interferir, otorgará o denegará la autorización de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- 9.1 La repercusión en el tránsito vehicular y peatonal generada por la interferencia solicitada, en virtud de su volumen e importancia.
- 9.2 La repercusión comercial sobre establecimientos y negocios que existan dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.
- 9.3 No se autoriza el uso de elementos de seguridad en vías nacionales, expresas, arteriales o colectoras, ni a una distancia menor de quince (15) metros a sus perpendiculares, de tal manera que se permita la posibilidad de salir de ellas a su vía inmediata paralela.
- 9.4 Los elementos de seguridad que se encuentren instalados en aquellas vías locales próximas a intersecciones que sufren congestión vehicular en horas punta y que sirven de comunicación con otras vías de mayor jerarquía, deberán permanecer abiertas durante las horas en que se produce dicha congestión, debiendo indicar las Municipalidades Distritales los horarios correspondientes.
- 9.5 No se permitirá la instalación de un elemento de seguridad dentro de un perímetro que ya cuente con dicho elemento.

ARTÍCULO 10° : La autorización o renovación se otorgará por el plazo de dos años.

ARTÍCULO 11° : La renovación de autorizaciones se tramita dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento del plazo, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes requisitos:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

690

- 11.1 Que cuenta con la conformidad de por lo menos el 80 % de los conductores de predios – una firma por predio – ubicados dentro del área que se genera por la instalación de los elementos de seguridad.
- 11.2 La opinión favorable de la oficina de Defensa Civil de la municipalidad Distrital correspondiente, así como el informe que acredite que durante el plazo de autorización previa, no se ha impuesto una sanción por reincidencia contemplada en la presente Ordenanza.
- 11.3 Pago por derecho de inspección ocular por cada elemento de seguridad.

ARTÍCULO 12° : Los titulares de la autorización para el uso de elementos de seguridad, a que hace referencia el artículo octavo de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

12.1 Contar con la presencia de al menos un vigilante por la(s) vía(s) local(es) usadas con elementos de seguridad. La reja, y en su caso, la pluma levadiza, deberá permanecer cerrada únicamente cuando se encuentre presente un vigilante, el mismo que permitirá el paso vehicular con la sola manifestación del ciudadano, de querer transitar por la vía. No podrá pedir ni retener ningún documento o establecer condiciones que restrinjan el libre tránsito, salvo flagrante delito para lo cual deberá comunicar en forma inmediata a la Policía Nacional del Perú para que proceda conforme a sus atribuciones.
Sin la presencia del vigilante el elemento de seguridad deberá permanecer abierto.

- 12.2 Los ingresos peatonales permanecerán abiertos y sin ningún obstáculo que impidan el ingreso a las personas.
- 12.3 Proveer el necesario mantenimiento y operatividad del elemento de seguridad en concordancia con las disposiciones previstas en la presente ordenanza.
- 12.4 Exhibir carteles de libre pase en lugar visible.
- 12.5 Instalar a su costo, la señalización que indique la respectiva autorización.

ARTÍCULO 13° : La autorización para el uso de elementos de seguridad, faculta a sus operarios a:

- 13.1 Tomar nota, para efectos referenciales, del número de placa y demás características exteriores de los vehículos que ingresen o salgan por las vías locales interferidas.
- 13.2 Impedir el paso de personas a pie o en vehículo en flagrante delito.

ARTÍCULO 14° : Las municipalidades Distritales obligatoriamente abrirán y mantendrán un padrón de registro para las personas naturales y jurídicas que se encargarán de la vigilancia a que hace referencia la presente Ordenanza, debiendo considerar como mínimo los siguientes requisitos:

- 14.1 Nombre de la persona natural o jurídica y de su representante.
- 14.2 Relación de vigilantes, los cuales deberán ser mayores de edad y aptos físicamente.
- 14.3 Cuadro de distribución y cronograma de horarios de los vigilantes, que serán renovados periódicamente.

ARTÍCULO 15° : El incumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza constituye infracción que dará lugar a la imposición de sanciones al titular de la autorización o a quienes resulten responsables en caso de no existir autorización.

TÍTULO III
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 16° : El incumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza constituye infracción, de acuerdo con el siguiente cuadro de equivalencias establecido a continuación:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

690

Tabla de Equivalencias por Tipo de Infracción

Tipo de Infracción	Factores aplicable a la UIT vigente	
	Mínimo	Máximo
Muy Grave (MG)	0.50	0.80
Grave (G)	0.20	0.40
Leve (L)	0.05	0.10

La Unidad Impositiva Tributaria es la vigente a la fecha de imposición de la multa.
Adicionalmente a la multa, se impondrá la sanción complementaria que corresponda, según la tipificación respectiva.

Las municipalidades Distritales reglamentarán el procedimiento para la aplicación de las siguientes sanciones, conforme a lo establecido por la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972



N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
1.	Usar o instalar uno o más elementos de seguridad variando la ubicación señalada en la autorización.	LEVE	La obligación de reponerlo en el lugar originalmente autorizado
2.	No disponer de la señalización respectiva, de acuerdo a lo prescrito en esta Ordenanza, la Ordenanza N° 059 ó a lo señalado en la correspondiente resolución de autorización.	LEVE	La obligación de disponer la señalización adecuada
3.	No mantener en buen estado de conservación y aseo el elemento de seguridad autorizado.	LEVE	
4.	Incumplir otras especificaciones o lineamientos señalados en la autorización.	LEVE	La obligación de dar cumplimiento al lineamiento o especificación incumplido
5.	No retirar el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después del vencimiento de la autorización, sin haber solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.	GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
6.	Negar el tránsito peatonal o vehicular, en el accaso controlado por el vigilante del elemento de seguridad instalado.	MUY GRAVE	
7.	Dejar el elemento de seguridad cerrado en estado de abandono.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados
8.	Instalar o usar plumas levadizas, casetas de vigilancia o rejas sin contar con la autorización respectiva, estando o no en trámite la solicitud de autorización.	MUY GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
9.	Usar o instalar elementos de seguridad diferentes a los considerados como tales en la presente ordenanza o distinto al autorizado.	MUY GRAVE	El retiro, demolición o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso.
10.	Continuar utilizando o mantener instalado el elemento de seguridad, 30 (treinta) días naturales después de haberse sancionado por alguna de las infracciones que amerite el retiro o demolición del elemento instalado.	MUY GRAVE	El retiro o demolición de los dispositivos instalados
11.	La reincidencia en las infracciones indicadas en el presente cuadro (N° 1,2,3,4 y 6), genera una nueva infracción. A.- La reincidencia se aplica al cometerse una nueva infracción del mismo tipo que la anterior. Se considera que es infracción del mismo tipo, cuando el infractor incurre	DOBLE DE LA MULTA ORIGINAL	La misma que corresponda a la sanción original





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
ALCALDIA

690

N°	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN COMPLEMENTARIA
	<p>nuevamente en la comisión de una misma falta, aún cuando no haya identidad de tiempo y lugar, en un plazo de 12 meses siguientes a la imposición de la primera papeleta-multa.</p> <p>B.- Para aplicar una sanción por reincidencia en la misma infracción, papeleta-multa original debe encontrarse en cualquiera de estas circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Debe haberse agotado la vía administrativa contra ella; o, -Debe haberse vencido el plazo para ejercitar los recursos administrativos. <p>C.- La papeleta-multa por reincidencia es aplicable aún cuando la sanción original no se haya hecho efectiva.</p> <p>D.- Durante el plazo de 12 meses señalado en el literal A., podrán imponerse una o más papeletas-multas por reincidencia en la misma infracción detectada originalmente.</p>		



ARTICULO 17°.- La reincidencia se sancionará con el doble de la multa original y la aplicación de la sanción complementaria a que hubiere lugar.

**TITULO IV
DEL PROCEDIMIENTO DE ADECUACION**

ARTICULO 18°.- Quienes a la fecha de publicación de la presente Ordenanza, hayan instalado o se encuentren usando elementos de seguridad sin autorización en las vías, deberán regularizar su uso en un plazo de noventa (90) días naturales siguientes a la publicación de la presente Ordenanza. Vencido el plazo señalado, sólo se admitirá solicitudes para uso de elementos de seguridad, previo pago correspondiente a la multa por uso de elementos de seguridad sin autorización.

ARTICULO 19°.- En caso de otorgarse la autorización de instalación del elemento de seguridad, su uso deberá desarrollarse dentro del marco normativo de lo prescrito en la presente Ordenanza. Para tal efecto, se otorgará un plazo de adecuación que cada autorización establezca, que en ningún caso podrá superar los sesenta (60) días.

ARTICULO 20°.- En caso de no otorgarse la autorización de instalación de elementos de seguridad, estos deberán ser retirados por los ciudadanos, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales. El incumplimiento de lo dispuesto, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad Distrital correspondiente.

ARTICULO 21°.- En caso de no adecuarse dentro del plazo estipulado en el artículo 19° de la presente Ordenanza, dará lugar a las sanciones previstas en la presente Ordenanza, con el consiguiente retiro de los elementos de seguridad por la Municipalidad Distrital correspondiente, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA: Deléguese a las Municipalidades Distritales la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de autorizar la interferencia de vías locales para los casos de instalación de elementos de seguridad, dentro del marco que establece la presente Ordenanza.

SEGUNDA: La autorización para instalación de elementos de seguridad incluye la autorización de interferencia de vías por ejecución de obras, por un plazo a ser determinado por la Municipalidad Distrital, salvo el caso de renovación. Vencido dicho plazo sin que haya sido ejecutada la obra de instalación, el administrado deberá solicitar la respectiva autorización para interferencia de vías por ejecución de obras, conforme a la Ordenanza N° 059-MML y sus modificatorias.



ANEXO 05: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS GRAVADAS A QUIENES APORTARON CON LA INVESTIGACIÓN

ENTREVISTA CON EL COMADANTE PNP ANDY PHILIPPS MOROCHO, COMISARIO DE LA COMISARIA DEL DISTRITO DE LA MOLINA, CELEBRADA EL DÍA 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EN LA COMISARIA DEL DISTRITO DE LA MOLINA.



El día 6 de setiembre, a horas 4:20 de la tarde, el suscrito: tesista, Martín Juvenal Arce Ramírez, realizó una entrevista al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, ANDY PHILIPPS MOROCHO, COMISARIO DE LA

COMISARIA DE LA MOLINA, con respecto al derecho a la seguridad ciudadana y a la libertad de tránsito.

El refiere que este tema es muy controversial ya que se trata de la seguridad del distrito y a la libertad de tránsito de las personas, que las rejas y tranqueras no solamente es en el distrito de la molina sino a nivel nacional y que el vecino trata de salvaguardar su seguridad e integridad de sus bienes y de su familia.

El refirió que estas rejas están reguladas por la municipalidad del distrito de la molina, hay personas que comprenden la determinación tomada por los vecinos y que es incómodo el cerrado de estos elementos de seguridad y que desgraciadamente la gente se está acostumbrando al cerrado de estas rejas.

Con respecto al tránsito vehicular, el oficial refiere que el problema es de las vías importantes como por ejemplo la avenida Javier Prado y que con la apertura de las calles alternas a la Av. Javier Prado, podría mejorar enormemente si estas vías estuvieran abiertas a los automóviles.

El oficial también refiere que en situaciones críticas, como los patrulleros, bomberos o ambulancias, a veces no conocen cuales son las entradas y las salidas que estén abiertas ante esta situación y que si generan un problema ante una emergencia y que se pierden minutos valiosos, pudiendo atenderse estas emergencias con mayor rapidez, y que la responsabilidad recae sobre los que colocaron estas rejas.

El oficial también refiere que este problema de las rejas viene de muchos años atrás, se pusieron esas rejas cuando no había el tráfico vehicular que hay en la actualidad especialmente este año 2017 y que quizás no se ha previsto con anticipación.

En lo personal, el oficial también refiere que debería haber un ingreso libre, no solamente en este distrito, sino en todos los distritos de lima.

También refiere que los vigilantes no deben pedir ningún tipo de documentos a los civiles, solamente la policía nacional para su identificación. También refirió que si hubo atenciones por parte de la comisaria ante el malestar de los transeúntes que se les pide documentos como el DNI.

También refiere que en el dado caso que un vigilante o cualquier persona no dejará entrar a una persona por una calle o le impida el tránsito, deberá hacer de conocimiento a la policía nacional para tomar los mecanismos correspondientes de ley, ante esta incomodidad.

Agradeció el trabajo realizado por el suscrito porque es la primera vez que alguien se preocupa por este tema porque refiere que el abuso al ciudadano no se debe de dar de ninguna manera y como policía está en la condición necesaria de brindar apoyo al ciudadano tanto del distrito como al ciudadano de paso. Esto refirió el comandante Philipps.

ENTREVISTA CON EL DR. PERCY CASTILLO TORRES, ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, CELEBRADA EL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EN LAS OFICINAS DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.



El día 7 de setiembre, a horas 4:20 de la tarde, el suscrito: tesista, Martin Juvenal Arce Ramírez, realizo una entrevista al DR. JAVIER CASTILLO TORRES, ADJUNTO DE DERECHOS HUMANOS Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO, con respecto al derecho a la seguridad ciudadana y a la libertad de tránsito.

1.- ¿Puede explicarnos si las normas dictadas por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, 2017?

El Dr. Castillo responde y entiende que nos referimos al plano de interposición medios que impiden el libre tránsito, y que en relación al tema la seguridad ciudadana es un derecho esencialmente protegido y la libertad de tránsito es un derecho constitucional, entran en situaciones que impliquen restricción, que cuando un derecho fundamental quiere ser restringido debe probarse el criterio de la necesidad, cuando se toma esta medida de colocar elementos de seguridad, tiene que respetar estos principios, que cualquier decisión que se tome al cerrar esta vía tiene que respetar el derecho al libre tránsito. En tal plano, cada reja o elemento de seguridad no debe haber un límite a la libertad personal en todo el territorio de la república y cualquier limitación sobre ella sería arbitrario.

2.- ¿Puede explicarnos si, las normas dictadas por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito peatonal, 2017?

Si no hay ninguna razón para limitar el tránsito como por ejemplo el límite explícito que la constitución reconoce, por mandato judicial, cualquier limitación sería arbitraria, por ningún motivo debe limitarse el tránsito peatonal en la vía pública, toda acción que lo impida es ilegal

3.- ¿Puede explicarnos si, las normas dictadas por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan con el contenido que esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito vehicular, 2017?

El derecho al libre tránsito protege a la persona y no al vehículo, es decir las limitaciones sobre el uso de vehículos no corresponde al desarrollo esencial del derecho como si corresponde a las normas de tránsito, pero si constituye un elemento que tampoco puede caer en condiciones arbitrarias dado que por medio del vehículo se concreta el desplazamiento de las personas, y no es dable que se impongan cargas arbitrarias por ejemplo si el estado impone que no se usen vehículos un día se entendería que no constituye una limitación del derecho en la medida que no existe una justificación, lo que no podría ocurrir es que si no existe una justificación se limite el libre tránsito de los vehículos, estas medidas deben estar fundamentadas.

También refiere el Dr. Castillo que al haber rejas en determinado lugar, estas rejas tienen que ser movibles, deben abrirse, no pueden ser como un muro entonces allí si se anula el derecho al libre tránsito.

Para utilizar el derecho al libre tránsito no se tiene que acreditar nada, ni mostrar ninguna condición, es una vulneración evidente al libre tránsito de los derechos fundamentales, es arbitrario, salvo que se acredite una propiedad privada, nadie puede limitar el tránsito peatonal.

La condición para la implantación de rejas es que una persona encargada o vigilante este las 24 horas en cada reja o elemento de seguridad instalado y que la responsabilidad sobre el ejercicio al libre tránsito recaea en la municipalidad porque el estado representada por la municipalidad, es el garante de los derechos fundamentales y que ellos son los que tienen una responsabilidad directa.

No hay modo que un particular tome decisiones sobre la vía pública, eso está absolutamente descartado, la vía pública solamente debe ser administrada por el estado más no por particulares.

Para darle solución a este problema, el Dr. Castillo nos refiere que debe haber una supervisión constante, supervisores de la municipalidad deben visitar una por una los elementos de seguridad o rejas, establecer si es lícita su colocación, si cuenta con permiso o sin permiso, si no hay permiso se debe remover y si hay permiso establecer que se cumpla las condiciones dadas para su utilización. También recordar a quienes solicitaron el permiso de estos elementos que no pueden limitar el tránsito peatonal, estableciendo las responsabilidades que recaen sobre los mismos. la sanción inmediata, al margen de una sanción penal, disponer que se levante la reja.

También refiere el Dr. Castillo que tenemos la mala costumbre en el Perú de encontrarnos en situaciones que vulneren nuestros derechos y de dejarlos allí no más y eso es algo que requiere ser corregido.

La posición de la Defensoría del Pueblo está plasmada en la disposición defensoría en la página web y se llama: “libre tránsito y seguridad ciudadana” y que esta posición antes redactada es la posición de su persona como especialista en el tema.

La defensoría del pueblo tiene varios pronunciamientos donde solicita a las municipalidades garantizar el libre tránsito y que insisten en el tema y esperan que se pueda cumplir

ENTREVISTA CON LA DRA. RACHEL CHAVEZ GUADALUPE, ABOGADA EXTERNA DE LA ASOCIACION PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ASPEC), CELEBRADA EL DIA 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2017



El día 11 de setiembre, a horas 3:50 de la tarde, el suscrito: tesista, Martin Juvenal Arce Ramírez, realizo una entrevista al DRA. RECHEL CHAVEZ GUADALUPE, ABOGADA EXTERNA DE LA ASOCIACION PERUANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS (ASPEC), con respecto al derecho a la seguridad ciudadana y a la libertad de tránsito del distrito de la molina el año 2017.

1.- ¿Puede explicarnos si las normas dictadas por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad de tránsito, 2017?

Toda norma que regulan las municipalidades debe estar con arreglo a ley, respetando las normas y su jerarquía, la constitución y las leyes, en este caso la municipalidad de la molina debe estar con arreglo a ley.

2.- ¿Puede explicarnos si, las normas dictadas por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan con el contenido esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito peatonal, 2017?

Colocar rejas en el tránsito peatonal que da ingreso a las calles y lugares públicos, amerita a un tema de seguridad como se conoce por el pronunciamiento del TC, el colocar las rejas deben pasar por una consulta municipal, si estas personas están de acuerdo, con la finalidad de seguridad para protegerse, pero el tema de fondo es que estas rejas están colocadas debe estar de manera legal, que se contrate vigilantes y personas que manejen estos elementos de seguridad, abriendo y cerrando la reja, porque no se puede privar la libertad bajo el pretexto de seguridad. Por lo menos la puerta pequeña donde ingresan las personas debe estar abierta las 24 horas del día, de no ser así existe una vulneración a la libertad de tránsito de las personas.

la funcionaria de Aspec, refirió que no se debe presentar ningún tipo de documento a ninguna persona en un espacio público, salvo sea una propiedad privada o una norma la disponga por tratarse de un caso especial. Se estaría afectando la libertad de tránsito como derecho fundamental.

3.- ¿Puede explicarnos si, las normas dictadas por la Municipalidad del Distrito de La Molina, en materia de seguridad ciudadana se relacionan con el contenido que esencialmente protegido del derecho a la libertad tránsito vehicular, 2017?

Las rejas se instalaron por un motivo básico que es la seguridad, y si están de acuerdo las personas del lugar, existen ordenanzas de las municipalidades, de igual manera se le debe ceder el paso a los vehículos salvo exista una norma especial por el cual los automóviles no deban transitar por dicha calle, de no ser así sería un exceso a esta medida. La vía pública es libre al público en general.

En lo personal, refiere la Dra. Chávez Guadalupe, que podría mostrar su documento si lo solicita un vigilante pero no lo dejaría.

La Dra. También refiere que se debe hacer una consulta inmediata a la municipalidad del distrito de la molina para ver de qué manera están cumpliendo con la ordenanza municipal que regula el uso de elementos de seguridad, porque por cada reja debe haber una persona encargada, mas no debe estar cerrada una calle por ningún motivo.

Se debe enviar un comunicado a la municipalidad de este distrito si se está impidiendo la libertad de tránsito, para que la municipalidad pueda ir a fiscalizar si

se cumple esta ordenanza municipal 690 de no ser así en todo caso solicitar la remoción de estos elementos de seguridad. Refirió la Dra. Rachel Chávez Guadalupe.

También refirió que le parece interesante esta tesis, porque trata sobre la seguridad y la libertad de tránsito, que si bien son dos derechos importantes, prima el derecho fundamental, no ha visto trabajos de esta envergadura, y nos felicita.

ENTREVISTA CON EL SR. ALEX BELTRAN SEGURA, COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES DE SERENAZGO DEL DISTRITO DE LA MOLINA Y TODO SU EQUIPO DE TRABAJO EN LA BASE DE SERENAZGO DEL DISTRITO DE LA MOLINA, CELEBRADA EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.



MUNICIPALIDAD DEL DISTRITO DE LA MOLINA

El día 12 de setiembre, a horas 3:15 de la tarde, el suscrito: tesista, Martin Juvenal Arce Ramírez, realizo una entrevista al SR. ALEX BELTRAN SEGURA, COORDINADOR DE PLANEAMIENTO Y OPERACIONES DE SERENAZGO DEL DISTRITO DE LA MOLINA, con respecto al derecho a la seguridad ciudadana y a la libertad de tránsito del distrito de la molina el año 2017.

El señor Beltrán refiere que el distrito de la molina está en un ranking muy elevado de seguridad, con un trabajo muy eficiente, con logística muy buena y es así que los actos delictivos son muy pocos a comparación a otros distritos.

La delincuencia está en la mira del distrito por ser muy atractiva porque los propietarios son pudientes.

La forma de reducir delitos es evitándolo, trabajan evitando delitos con un trabajo de prevención muy eficiente. Refirió el sr. Beltrán.

Con respecto a las rejas, tranqueras y elementos de seguridad, es un hecho controversial porque hay vecinos que aceptan esta decisión y hay otras que no la aceptan por sentirse atrapados prácticamente por las rejas, que si hay parámetros establecidos para la implantación de estos sistemas de seguridad deben respetarse.

La municipalidad siempre está de mediador con los vecinos y refiere que si la situación amerita se colocan los elementos de seguridad y si no se colocan, con respecto a las rejas cerradas, nos dice el funcionario de serenazgo que la municipalidad del distrito de la molina está evaluando este problema siempre.

El sr. Beltrán **no quiso reconocer que existen rejas cerradas las 24 horas del día**, y que hablara con quien corresponda en la municipalidad para darle la supervisión necesaria. Pese que el suscrito, le mostro las fotografías de las rejas cerradas en estado de abandono.

También refiere que ellos están en coordinación con los vecinos en todo momento para brindarles ayuda en todo lo que deseen, no solamente a los vecinos sino que a ciudadanos de paso también.

También agradeció nuestro trabajo y que esta llano a recibir a próximos tesisistas y a todo estudiante que desee entrevistarlos.

El suscrito, expresa que pese a tener la actitud necesaria y altura de conversar con el alcalde del distrito de la Molina, este no pudo atenderme por tener la agenda muy sobrecargada, también solicite una entrevista con el encargado de tránsito, a pesar de tratarse de un tema propio de la libertad de tránsito, pero solo me derivaron con la oficina de seguridad ciudadana.

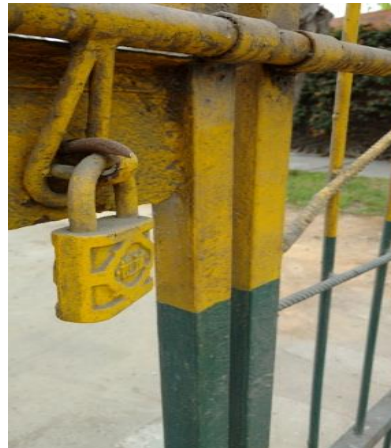
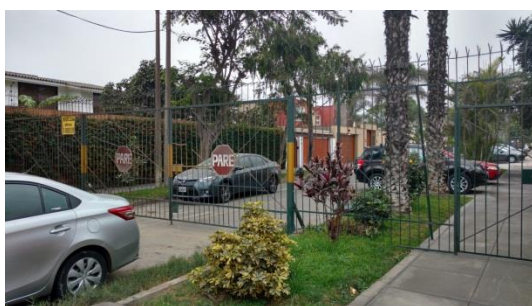
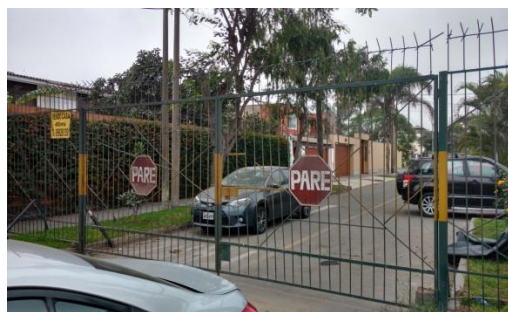
ANEXO 06: CUADROS FOTOGRAFICOS ACTUALES DE LA REALIDAD DE LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD EN LAS CALLES DEL DISTRITO DE LA MOLINA – 2017

Jr. Los Ficus cdra. 01 y en la Alameda del Corregidor cdra. 09 del Distrito de la Molina



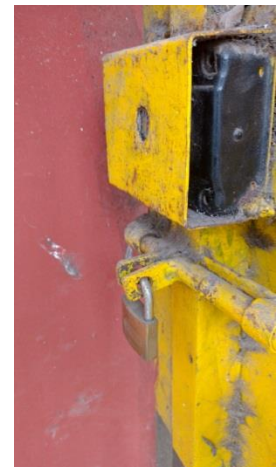
Estas imágenes captadas en el **Jr. Los Ficus cdra. 01 y en la Alameda del Corregidor cdra. 09 Del Distrito de la Molina**, tanto las rejas de acceso de entrada y salida de vehículos como el acceso de entrada y salida de los peatones se encuentra cerrada, las 24 horas del día, los candados y chapas de las puertas peatonales no se abren desde hace tiempo corroborados por el óxido y el olvido de los mismos, no solo siendo un impedimento al libre tránsito, sino también forman un peligro en caso de una emergencia o desastre natural. No existe un vigilante que pueda abrir esta reja.

Jr. Las Begonias cdra. 01 y la Alameda del Corregidor cdra. 09 del el Distrito de La Molina



Imágenes del **Jr. Las Begonias cdra. 01 y la Alameda del Corregidor cdra. 09 del el Distrito de La Molina**, también están cerradas por rejas aparentemente no se abren desde hace mucho tiempo ya que los candados y las puertas están en el olvido. También lucen con oxido y pintados de color amarillo con signos de no haber sido abierto nunca.

Pasaje Prolongación Amancaes Cdra. 01 y Alameda del Corregidor cdra. 08, del Distrito de la Molina



Imágenes de entre la **cdra. 01 del Pasaje Prolongación Amancaes** y la **cdra. 08 de la Alameda del Corregidor del Distrito de la Molina**, que si bien es cierto no transitan automóviles por este lugar pero si es de dominio público y existe un jardín muy acogedor, donde también está cerrado al público, igualmente se aprecian los candados y las chapas de las puertas en abandono como si jamás se hubieran abierto. Este acceso sería una salida rápida en caso de desastres naturales.

Jirón Las Moras cdra. 04 y la Alameda del Corregidor cdra. 09 del Distrito de La Molina



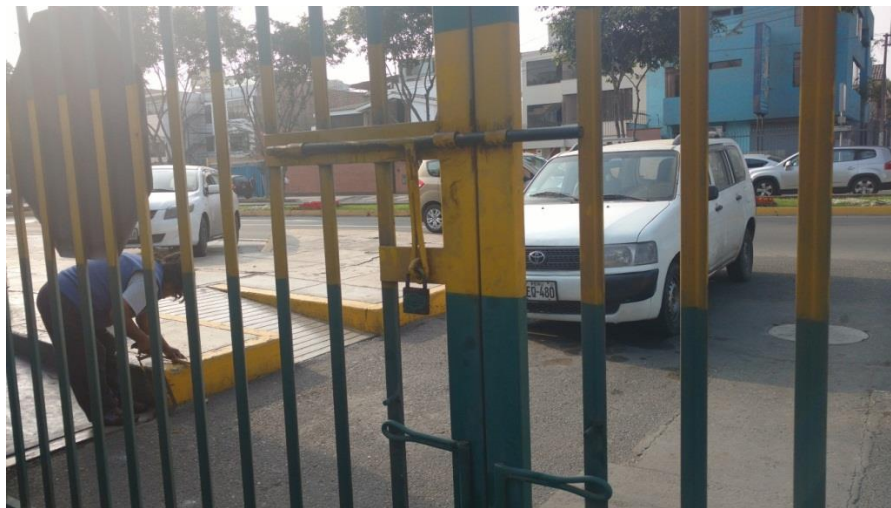
Imágenes del **Jirón. Las Moras cdra. 04** y la **Alameda del Corregidor cdra. 09 del Distrito de La Molina**, si bien es cierto los candados y cerraduras de la puerta no están en mal estado pero el suscrito corroboro que están cerradas con llave, y no existe una persona encargada de la apertura y el cierre de las mismas. Una vecina que vive cerca a estas rejas, confirmo que la llave no la tenía ella, sino que los de la junta vecinal.

Jirón los Bambúes cdra. 04 con el Jirón los Aromos del distrito de La Molina



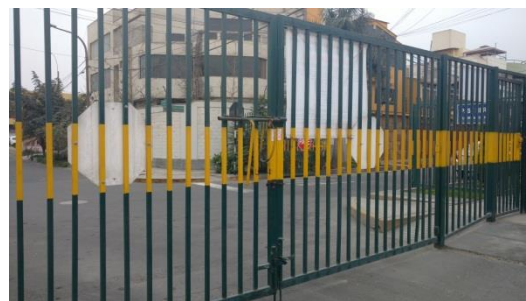
Jirón los Bambúes cdra. 04 con el Jirón los Aromos del distrito de La Molina, si bien es cierto existe un acceso peatonal, se aprecia que es usado como un estacionamiento público de vehículos ya que existen negocios cerca a estas rejas cerradas, en caso de emergencia no comprendemos como podría pasar una ambulancia o los bomberos por este acceso.

Ca. Hidroeléctrica cdra. 01 y la Avenida La Fontana cdra. 12, del Distrito de La Molina



Estas imágenes fueron captadas el día 06-09-17 a horas 16:30 y son de las Calles **Ca. Hidroeléctrica cdra. 01 y la Avenida La Fontana cdra. 12, del Distrito de La Molina**, como vemos solo existe un acceso peatonal, pero la rejas instalada en esta calle permanece cerrada con candado, se observa a los automóviles estacionados como si fuera un estacionamiento privado que restringe a los automóviles que deberían transitar por la misma impidiendo así el libre tránsito de autos.

Jr. Antúnez de Mayolo cdra. 01 y la Calle Ca. Sarasara cdra. 01 en el Distrito de La Molina



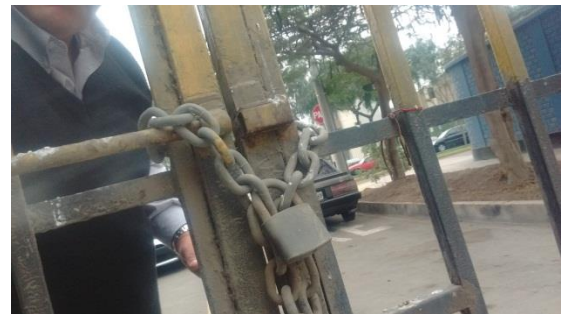
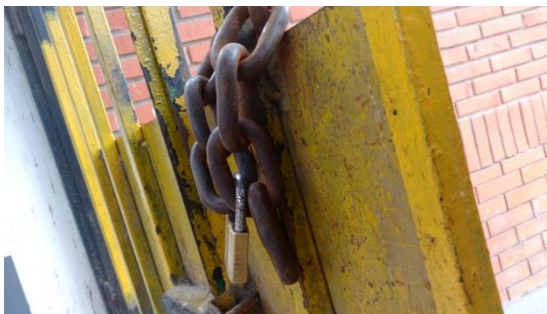
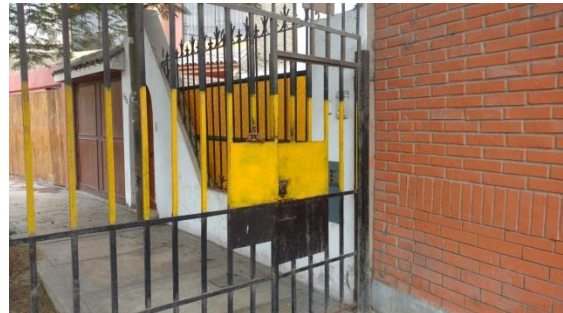
Estas rejas están instaladas en el **Jr. Antúnez de Mayolo cdra. 01 y la Calle Ca. Sarasara cdra. 01 en el Distrito de La Molina**, las fotografías se tomaron el día 07-09-2017, a horas 10:00 am, apreciamos si existe una pequeña puerta de acceso peatonal pero no hay acceso vehicular, las puertas están cerradas con candado, también observamos que hay un cuadro donde hay un comunicado con un horario de apertura por horas de la Asociación de propietarios de APROVISA de La Molina con resolución Gerencial N° 079-2016 MDLM-GPV, donde expresa la apertura y cierre por días, laborables y feriados e indica también las calles donde es la entrada y salida de vehículos. Tampoco encontramos vigilancia ni algún personal encargado de la apertura y cierre de esta reja.

Avenida La Fontana cdra. 12 y la Calle Ca. Central de Huánuco cdra. 01 en el distrito de La Molina



En estas imágenes tomadas el día 07-09-2017 a horas 10:30 am, entre La **Avenida La Fontana cdra. 12 y la Calle Ca. Central de Huánuco cdra. 01 en el distrito de La Molina**, la reja de acceso vehicular está cerrada con dos candados oxidados que al parecer nunca se abren, existen negocios de florería, esta calle con reja cerrada sirve como estacionamiento vehicular ya que, las personas dejan sus vehículos al saber que no se abren. En una situación crítica no entrarían los bomberos ni ambulancias para atender un caso de emergencia.

Alameda del Corregidor cdra. 15 y el Jirón la Cordillera cdra. 01 En el distrito de La Molina



Estas imágenes que fueron tomadas el día 08-09-2017 a horas 11:00am y que corresponden a la **Alameda del Corregidor cdra. 15 y el Jirón la Cordillera cdra. 01 En el distrito de La Molina**, también están cerradas con candados para los accesos de entrada de vehículos y acceso peatonal, se ve un aviso que dice: **que en caso de emergencia entrar por la puerta N°2**. Esta reja corresponde supuestamente a la puerta 1, definitivamente no se puede condicionar a los transeúntes a dirigirse a otra vía de acceso porque esta vía debe estar libre, abierta al público, sin ningún tipo de restricciones. Se ve que estas rejas sirven como estacionamiento de vehículos también.

¿Los vecinos de esta urbanización le ponen números a las calles que son espacios de dominio público?